



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 14 de Mayo de 1994

Año XIII.— Núm. 61

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se convocan ayudas para la realización de un curso de didáctica del inglés en Inglaterra	1.725	Orden por la que se modifica a determinados efectos el ámbito territorial de las Oficinas Comarcables Agrarias	1.740
Orden por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas de formación de personal investigador para el curso 1994/95	1.726	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s	1.740
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Corrección de error	1.741
Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el mantenimiento de nidos de cigüeña común durante la actual temporada de cría	1.728	Orden por la que se desarrolla el Decreto 9/92 de 12 de marzo y sus modificaciones, los Decretos 47/93 de 9 de Septiembre y 20/94 de 21 de Abril	1.741
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Orden por la que se fija para el año 1994, el importe de las ayudas previstas en los artículos 6 y 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 21 de Junio de 1993, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria	1.741
Orden por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios de zonas rurales	1.729	Orden de 6 de Mayo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas	1.741
Orden por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios	1.732	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios	1.735	Orden por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.742
Orden sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades	1.738		
Orden sobre adquisición de suelo industrial	1.739		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.742
Resolución por la que se convoca concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial	1.743

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de un Programa de Equipamiento de Parques Infantiles	1.745
Anuncio	1.744	Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Logroño para la financiación conjunta de los gastos para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales para 1994	1.746
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 345/92 promovido por D. Oscar Lope Rabanos	1.745	Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación ASPACE-Rioja para la atención a personas con parálisis cerebral	1.746
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Descalificación Voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial	1.745		
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL			
Concierto suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y el Hospital General de La Rioja	1.745		

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA	
Notificaciones de iniciaciones de expedientes sancionadores	1.746	Anuncios	1.748
Notificación acuerdo de sanción	1.747		
Notificaciones de requerimientos de pagos de sanciones	1.747		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Exposición pública del expediente 3/94 de Modificación de Créditos	1.751
Aprobación inicial de Proyecto Técnico	1.748	Exposición pública del expediente 4/94 de Modificación de Créditos	1.751
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Exposición pública del expediente 5/94 de Modificación de Créditos	1.752
Notificaciones de sanción de tráfico	1.748	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Exposición pública del proyecto de modificación puntual de Normas Subsidiarias para la apertura de dos calles en Polígono Industrial Cascajares	1.752
Notificación	1.748	AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA	
Notificación liquidación	1.749	Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993	1.752
Edicto	1.749	AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS	
Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones o Federaciones de Vecinos	1.749	Aprobación definitiva de Ordenanzas	1.752
Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos	1.750		
Exposición pública del expediente 2/94 de Modificación de Créditos	1.751		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Citaciones	1.756	Edictos	1.758
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA		Edictos de subasta	1.758
Edicto de subasta	1.757	JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA		Requisitoria	1.759
Edicto	1.757		
Edictos de subasta	1.757		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: "Pala de cadenas para dotación maquinaria del Centro de Tratamiento de R.S.U. de Sajazarra"	1.759	Subastas de bienes inmuebles	1.760
Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de "Autobastidor 4x2 carrozado con equipo recolector compactador de residuos para dotación del servicio de recogida y transporte de R.S.U."	1.760	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Concurso abierto para la contratación de "Suministro de barreras, hitos de nieve, espejos convexos, captafaros -ojos de gato- y barandilla"	1.760	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Subasta de bienes muebles	1.761
Resolución del Ayuntamiento de Calahorra, por la que se anuncia concurso, para la contratación de la concesión de los servicios deportivos y auxiliares del Complejo Polideportivo Municipal "La Planilla", excepto el campo de fútbol y bar, durante la temporada estival de 1994	1.760	Subasta de bienes inmuebles	1.762

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 11 de Mayo de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas para la realización de un curso de didáctica del inglés en Inglaterra
I.B.135

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas dentro del Programa 3211, Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, tiene, entre otros, el objetivo de mejorar el conocimiento de la didáctica del inglés, fundamental dentro del contexto educativo, ya que contribuye por un lado a la formación del profesorado y por otro repercute en la formación integral del alumno, objetivo prioritario en la docencia.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de octubre, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa "Becas para un curso de didáctica del inglés en Inglaterra."

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

PRIMERO.— Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas para la financiación parcial del coste de realización de un curso de didáctica de inglés en Inglaterra durante el verano de 1.994, con cargo al concepto presupuestario 94.O.G.04.01.3211.480.

SEGUNDO.— La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

TERCERO.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de mayo de 1.994. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1. — ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados por la realización de un curso de didáctica del inglés en Inglaterra de 3 o 4 semanas de duración durante el verano de 1.994.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y mejorar el conocimiento de la didáctica de la lengua inglesa de los profesores en activo de E.G.B, enseñanzas medias y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.— DOTACION DE LAS BECAS.

Se convocan 15 ayudas de 100.000,-Ptas. cada una para la estancia y participación en el curso que organice la Comunidad Autónoma de La Rioja, debiendo correr el resto de los gastos, hasta la totalidad del coste, por cuenta de los beneficiarios.

3.— BENEFICIARIOS.

3.1. Podrán participar en esta convocatoria el profesorado de inglés, definitivo, provisional, adscrito o interino, con destino en los siguientes Centros públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Institutos de Bachillerato
- Institutos de Formación Profesional
- Centros de Enseñanzas Integradas
- Escuelas Oficiales de Idiomas
- Colegios Públicos de Educación General Básica
- Centros de Educación Permanente de Adultos:

3.2. Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar impartiendo actualmente la enseñanza del inglés.
- b) No haber disfrutado de beca para cursos de inglés realizados en el extranjero en los dos años últimos.
- c) Los profesores interinos de inglés deberán contar con un mínimo de un curso completo de docencia de inglés en Centros públicos.

3.3. Las ayudas convocadas por esta Orden son incompatibles con cualesquiera otras convocadas por Entidades y Organismos públicos o privados.

4. — SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1. La solicitud se ajustará al modelo oficial, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que figura como Anexo I a la presente Orden, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación que acredite estar ejerciendo como profesor de inglés, en alguno de los centros expresados en la Base 3.1.

c) Acreditación de titulación y méritos académicos y profesionales, justificados mediante los documentos que se especifican en el Anexo II de esta Orden.

d) Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden que se expresa en el baremo (Anexo II).

e) Declaración del solicitante que exprese que no ha solicitado ni obtenido ayuda de cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, para la realización del Curso, ni realizado otro Curso similar, en los dos años anteriores, con ayuda pública.

Los méritos alegados por los solicitantes deberán estar realizados, como máximo, para ser objeto de valoración, en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La presentación de solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

4.3. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, bajo, Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071, Logroño.

— Por cualquiera de los medios señalados en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.— PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

6.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 4.

6.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre.

7.— SELECCION DE CANDIDATOS.

7.1. La selección de candidatos se realizará por Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a propuesta del Secretario General para la Educación, previa valoración de los méritos de los aspirantes por una Comisión Técnica, compuesta por tres miembros, designados por el Secretario General para la Educación, de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II. Si se estimara conveniente, podrá realizarse entrevista a los candidatos a fin de comprobar el dominio del idioma.

7.2. Los miembros de la Comisión Técnica de valoración serán designados por el Secretario General para la Educación, siendo una de sus miembros, como mínimo, designado a propuesta de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja.

7.3. La Comisión Técnica realizará, previa la correspondiente valoración, propuesta de selección y de exclusión, con carácter provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.4. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Secretaría General para la Educación, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la propuesta provisional.

7.5. Transcurrido dicho plazo, y previo estudio, en su caso, por la Comisión Técnica de las reclamaciones presentadas, se realizará por la Secretaría General para la Educación propuesta de selección definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.— ACEPTACIONES Y RENUNCIAS.

A los Profesores seleccionados se les notificará directamente la selección, así como información sobre el curso. A la vista de la misma, el beneficiario deberá remitir, en el plazo de 5 días, a la Secretaría General para la Educación, la aceptación o renuncia de la plaza cumplimentando el impreso que les será remitido al efecto.

La aceptación de la plaza implicará el estar de acuerdo con las condiciones facilitadas en la información sobre el curso.

9.— PERCEPCION DE LA AYUDA.

La propuesta de abono de la ayuda otorgada, será formalizada, previa aceptación formal expresada de acuerdo con lo dispuesto en la Base anterior y certificación donde conste su preinscripción o inscripción en el Curso expedido por la Entidad correspondiente.

10.— OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

Los becarios están obligados a:

1º. Realizar la totalidad de los abonos que correspondan al coste de curso a la empresa organizadora del mismo.

2º. Incorporarse al Centro donde vaya a realizarse el curso, entendiéndose

que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada, renuncia a la Beca concedida.

3º. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del curso.

4º. Permanecer durante el plazo previsto en el Centro de aplicación de la beca, debiendo remitir, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del curso, certificación expedida por la Secretaría del Centro donde se acredite la permanencia en el mismo, o diploma que lo sustituya.

5º. Presentar en la Secretaría General para la Educación, en el plazo de 15 días desde el siguiente a la fecha de finalización del curso, una Memoria donde se exprese el trabajo realizado y sus resultados.

11.— RESPONSABILIDAD.

11.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de las becas dará lugar a la revocación de las mismas, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

11.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas becas, le será de aplicación lo dispuesto en Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos o documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la Beca, o el incumplimiento de sus condiciones de otorgamiento, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

APELLIDOS	NOMBRE

I. DATOS PERSONALES:

D.N.I. N.º _____ TELÉFONO () _____

DIRECCIÓN PARTICULAR _____

CÓDIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

II. DATOS PROFESIONALES:

TIEMPO DE EXPERIENCIA _____ AÑOS

CENTRO DE DESTINO _____

DIRECCIÓN DEL CENTRO _____ TELÉFONO _____

CÓDIGO POSTAL _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

_____ A _____ DE _____ DE 1994

(firma del interesado)

EXCM. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO II

BAREMO

MÉRITOS	Total Puntos Máximo	DOCUMENTOS
1. Méritos docentes 1.1. Por cada año de docencia como Profesor de lengua inglesa (0.5 puntos)	3	Hoja de servicios certificada, acompañada de las fotocopias compulsadas del nombramiento como funcionario de carrera e interino, si procede, y los sucesivos nombramientos originados hasta la fecha.
1.2. Realización de Proyectos de innovación o de formación en Centros, todos ellos, relacionados con la lengua inglesa (0.25 puntos/curso)	1	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.3. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de la lengua inglesa: intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas y otras (hasta 0.25 por actividad)	1	

2. Actividades de formación permanente 2.1. Dirección, docencia y/o organización en actividades de formación para profesores en inglés. Hasta 0.50 puntos por cada una de ellas.	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.2. Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables y otras modalidades de formación relacionadas con la lengua inglesa y su metodología. Hasta 0.25 puntos por cada una de ellas.	1	
2.3. Cursos de inglés Responsable de Área y Ciclo, Formador de Formadores, Asesor de Formación Permanente o similares, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o Organismos autónomos competentes.	1	Fotocopia compulsada del diploma o certificación de "Aptid"
2.4. Curso de Formación Complementaria de inglés en Escuela Oficial de Idiomas	1	Fotocopia compulsada del diploma
2.5. Adscripción a un CEP o institución similar de las Comunidades Autónomas con competencias propias en materia educativa como Asesor de Formación permanente de Idiomas	1	Fotocopia compulsada del nombramiento.
3. Publicaciones, Investigaciones y otros trabajos sobre la lengua inglesa y su enseñanza. Hasta 0.5 puntos, según cantidad y extensión.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar: avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos: 4.1. Título de Doctor en Filología Inglesa	1	
4.2. Para Profesores de E.G.B. Título de Licenciado en Filología Inglesa, si no ha sido utilizado para ingresar en el Cuerpo, dos puntos, si fue utilizado para dicho fin, un punto. Se valorará proporcionalmente cada curso de licenciatura.	1	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.3. Otros títulos o diplomas relacionados con la lengua inglesa. Hasta 1 punto por título o diploma.	1	

Orden de 11 de Mayo de 1994 por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas de formación de personal investigador para el curso 1994/95
I.B.136

El Gobierno de La Rioja, dentro del Programa de Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, tiene, entre otros, el objetivo de promover la realización de estudios universitarios de postgrado.

Este objetivo se atiende mediante la concesión anual de becas para el desarrollo de proyectos de tesis doctorales por postgraduados universitarios en Universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros que sirvan igualmente o puedan servir para la promoción universitaria y socio-económica de La Rioja.

La presente convocatoria contempla, además, como objetivo preferente atender, en la medida que permitan los créditos presupuestarios disponibles, a las necesidades de formación de jóvenes investigadores que puedan aspirar a incorporarse a la Universidad de La Rioja.

Para el cumplimiento del objetivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Art.81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art.4 del decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45, de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades que se expresan.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

PRIMERO.— Se convoca la concesión de Becas para el desarrollo de proyecto de tesis doctorales por postgraduados universitarios en Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros, durante el curso 1.994/95, con cargo al concepto presupuestario 94.O.G.04.04.01.3211.480.

SEGUNDO.— La convocatoria y concesión de las becas se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

TERCERO.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando facultada la Secretaría General para la Educación para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden y sus Bases reguladoras.

Logroño, a 11 de mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1.— Las becas objeto de la presente convocatoria podrán ser de dos tipos:

Tipo 1: renovación de becas otorgadas al amparo de las Ordenes de Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 6 de agosto de 1992 y 20 de mayo de 1.993 y de la Orden de 12 de junio de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tipo 2: de nueva adjudicación, para la realización de tesis doctorales

durante el Curso Académico 1.994 / 1.995.

2.— DOTACION DE LAS BECAS.

2.1.— La dotación de cada una de las becas será:

* Hasta un máximo de 1.100.000 Pts., si las actividades se realizan en centro ubicado en territorio español.

* Hasta un máximo de 1.600.000 Pts., si las actividades se realizan en centro ubicado fuera de territorio español.

El número de becas a conceder y su importe definitivo será determinado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta las solicitudes y proyectos presentados y admitidos a trámite, dentro de los límites máximos que se han expresado.

2.2.— Las becas se abonarán mensual, trimestral o semestralmente, atendiendo a las circunstancias del estudio o trabajo a realizar y a la duración del período de disfrute.

2.3.— La dotación de las becas incluirá seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria.

3. BENEFICIARIOS.

3.1. Podrán solicitar la concesión de las becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.— Comunes a los dos tipos de Becas:

a) Gozar de la condición de Riojano, de acuerdo con la definición que de la misma realiza el Art. 6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3 / 1.982, de 9 de Junio, y el Art. 16 de la Ley 7 / 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Poseer conocimiento suficiente del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad de destino cuando ésta sea extranjera.

c) No percibir durante el curso 94/95 ningún otro tipo de beca o ayuda para la realización del mismo estudio o trabajo de investigación.

3.2.— Para las becas Tipo 2:

a) Estar en posesión del título necesario para realizar una tesis doctoral, en el ámbito científico del proyecto para el que solicita la beca. Los estudios para la obtención del título deberán haber sido finalizados en junio de 1.991, o en fecha posterior.

b) Aquellas personas que esperen obtener la titulación necesaria, tras superar los exámenes del segundo cuatrimestre del Curso académico 1.993 / 1.994, podrán presentar solicitud para becas del Tipo 2, estando condicionada, en su caso, su adjudicación, a la presentación, con anterioridad al 1 de agosto de 1.994, de la correspondiente certificación académica, que acredite su condición de licenciado.

c) Tener un proyecto de especialización de tercer ciclo.

4.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1.— Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se publica como anexo a la presente Orden y que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, Logroño y en la Oficina de Información General, Calvo Sotelo nº 3, bajo, Logroño.

4.2.— Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Acreditación de su condición de Riojano, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de La Rioja.

c) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida y de las calificaciones obtenidas y sus fechas, original o copia debidamente compulsada por la autoridad académica competente, o por los servicios de la Secretaría General para la Educación.

d) Memoria, con una extensión máxima de diez páginas, relativas al proyecto de investigación. Esta memoria deberá contener la definición precisa de los objetivos científicos, la metodología a seguir, así como esquema de planificación temporal en su desarrollo. Deberá ir firmada por el solicitante y llevar el VºBº del Director de la tesis, quien deberá estar en posesión del grado de Doctor.

e) Informe que exprese el historial profesional del solicitante, con justificación que acredite los datos aportados.

f) Documento que acredite el conocimiento oral y escrito del idioma del país elegido, o en su caso, de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en el Centro donde pretenda realizar su trabajo de investigación, cuando éste esté ubicado fuera del territorio español.

g) Informe del Director responsable de la tesis en el que conste su aprobación del proyecto y la dirección del mismo.

h) Documento acreditativo de admisión del solicitante para realizar los estudios de investigación en el centro de destino expresado. Este documento deberá ir refrendado, mediante firma del Director del Departamento y por el responsable legal del Centro de investigación en el que se proyecta realizar el trabajo y el Vicerrector responsable de la investigación, de la Universidad correspondiente.

i) En el supuesto de solicitar Becas de Renovación, Tipo 1, los solicitantes deberán únicamente presentar la solicitud y memoria de la actividad realizada en el desarrollo de la investigación, informada y certificada por el Profesor Director de la Tesis y motivación de la renovación que se solicita, así como la declaración a que se hace referencia en el apartado siguiente, debiendo haber cumplido con las obligaciones que le correspondían en relación con las condiciones de concesión de la beca que se pretende renovar.

j) Declaración que exprese que no ha solicitado para el curso 94/95 ningún otro tipo de beca o ayuda para realizar el mismo proyecto y el compromiso de comunicar a la Secretaría General para la Educación cualquier

solicitud que efectúe posteriormente.

5.— RENOVACION DE BECAS.

5.1. Las becas de Tipo 2, podrán renovarse por períodos anuales, hasta un máximo de tres años de disfrute de la beca, con una prórroga excepcional de uno más, si estuviera suficientemente justificada.

5.2. En todo caso cada una de las prórrogas estará supeditada, además de a las condiciones generales de cada convocatoria, a la valoración positiva de la labor realizada el año anterior, efectuada a la vista del trabajo desarrollado y del informe del Director de la Tesis, apreciada por la Comisión de Valoración y a la existencia de crédito consignado al efecto en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente.

6.— PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

6.1. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo, Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey, 3, 26071. Logroño.

Por cualquiera de los medios señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

7.1. Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 5.

7.2. Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir al solicitante, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarlo por desistido en su petición, archivando sin más trámite su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.71 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre.

8.— COMISION DE VALORACION.

8.1.— Para la selección de candidatos, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General para la Educación.

* Vocales:

Ilmo. Sr. Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Rioja, o Profesor Doctor de la misma en quien delegue.

— Una persona de reconocido prestigio del ámbito de la docencia, designado por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

— Dos profesores o profesoras con el grado de Doctor, designados por la Universidad de La Rioja.

— El Director del Instituto de Estudios Riojanos o miembro del mismo en quien delegue.

* Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, designado por el titular de la misma, que actuará con voz y voto.

Podrán ser designados tantos vocales suplentes como miembros titulares se expresan.

8.2.— Los miembros de la Comisión de Valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por la asistencia a las sesiones de la misma correspondientes al Grupo A, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 14/1992, de 9 de abril.

8.3.— Una vez que hayan sido designados los miembros de la Comisión de Valoración, se procederá a la publicación de su identidad en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.4.— La Comisión se constituirá en un plazo no superior a los 10 días, desde la publicación en el Boletín Oficial de sus miembros y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en estas Bases y en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

8.5.— La Comisión podrá completar sus propias normas de funcionamiento.

9.— CRITERIOS DE VALORACION.

9.1.— Para la valoración de candidatos y proyectos, la Comisión atenderá a los siguientes criterios y valoraciones:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato, hasta un máximo de 5 Puntos.

b) Viabilidad del Proyecto, según la Memoria presentada, hasta un máximo de 5 Puntos.

c) Adecuación del Proyecto a las prioridades de formación de profesores e investigadores de la Universidad de La Rioja, hasta un máximo de 5 Puntos.

9.2.— La Comisión de valoración, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas podrá establecer criterios de selección peculiares de cada uno de los apartados a), b) y c), determinando puntuaciones mínimas, en cualquiera de ellos, que provocarán la exclusión automática de aquellos candidatos que no las superen en cualquiera de los apartados citados.

9.3.— Los criterios específicos, en su caso, serán aprobados por la Comisión de Valoración y publicados en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y en el del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja.

10.— INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.

10.1.— Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se

procederá por la Comisión de Valoración, a la evaluación de las solicitudes presentadas y admitidas, realizando propuesta de adjudicación provisional de las Becas.

Efectuada dicha propuesta se procederá a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería y del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

10.2.— Los candidatos podrán, a la vista de la propuesta y de las evaluaciones otorgadas, efectuar en el plazo de los diez días siguientes a su publicación, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre.

El expediente estará a disposición de los interesados en la Secretaría General para la Educación, durante el plazo señalado.

11.— RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO.

11.1.— Finalizado el plazo para efectuar alegaciones, la Comisión previa evaluación de las mismas, en su caso, elevará propuesta de Resolución de adjudicación definitiva a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, quien procederá a dictar Resolución resolviendo la convocatoria, expresando el Proyecto o estudio para el que se concede, la duración y la cuantía de la Beca, así como la forma y plazos de abono de la ayuda concedida, y los proyectos de estudios o investigación que puedan considerar como reservas.

11.2.— La citada Resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se notificará personalmente a los candidatos seleccionados para que los mismos manifiesten en el plazo de diez días su aceptación y su compromiso a cumplir las condiciones de concesión de la beca. Igualmente se notificará a los candidatos no seleccionados.

11.3.— La Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, pondrá fin a la vía administrativa y los interesados podrán interponer contra la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, a partir del día en que se reciba la notificación, previa su comunicación a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

11.4.— Transcurridos, en todo caso, tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar personalmente a los interesados la resolución que recaiga.

12.— OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

Los becarios están obligados a:

1º.— Incorporarse a la Universidad o Centro de Investigación de aplicación de la Beca en la fecha designada, entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada, renuncia a la Beca concedida, debiendo remitir en el plazo máximo de 15 días desde su incorporación, certificación expedida por el Profesor tutor que lo acredite.

2º.— Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del estudio o proyecto becado, debiendo ajustarse a las normas propias de la Universidad o centro donde éste haya de realizarse con dedicación exclusiva a ésta función.

3º.— Permanecer durante el plazo previsto en la Universidad o Centro de Investigación de aplicación de la Beca, debiendo remitir en los cinco primeros días del trimestre siguiente, certificación expedida por el Profesor Tutor, que acredite dicha permanencia, durante el trimestre anterior.

Cualquier cambio, ausencia o renuncia del beneficiario, así como la petición u obtención de ayuda para el mismo proyecto, deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría General para la Educación, quien realizará la propuesta de modificación correspondiente, sometiéndola a la aprobación de la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas para la resolución procedente.

4º.— Remitir a la Secretaría General para la Educación, informe del trabajo desarrollado y resultados obtenidos en los siguientes plazos:

— En los quince primeros días del segundo semestre, en las Becas de duración mayor al citado plazo.

— En todos los casos, en el último mes de disfrute de la Beca.

5º.— Presentar en la Secretaría General para la Educación, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del disfrute de la Beca, una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, incluyendo conformidad o visto bueno del Director del Departamento de la Universidad o Centro de Investigación en que se haya llevado a cabo el Proyecto.

13.— RESPONSABILIDAD.

Los perceptores de las becas estas sujetos al régimen de responsabilidad que se establece en el Art.82 del Texto Refundido de la ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, procediendo en todo caso el reintegro de las cantidades percibidas, si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados, que hayan servido de base para la concesión de la beca, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

A N E X O

SOLICITANTE	
DOMICILIADO EN _____	
CALLE Y N° _____	PISO _____
D.N.I. _____	TELEFONO _____

SOLICITA: la concesión de BECA PARA FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR	
TIPO: ☐ 1. RENOVACION	
☐ 2. NUEVA ADJUDICACION	
MATERIA CIENTIFICA _____	
UNIVERSIDAD O CENTRO _____	
TITULO DEL PROYECTO _____	
PLAZO PREVISTO DE INCORPORACION Y DURACION DEL TRABAJO _____	

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
☐	FOTOCOPIA DEL D.N.I.
☐	FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA CERTIFICACION ACADEMICA
☐	DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA
☐	CURRICULUM VITAE, CON JUSTIFICACION DE DATOS
☐	DOCUMENTO DE ADMISION EN UNIVERSIDAD O CENTRO DE INVESTIGACION
☐	MEMORIA CERTIF. DE LA ACTIVIDAD CURSO ANTERIOR (TIPO 1)
☐	MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO (TIPO 2)
☐	DECLARACION DE NO PERCEPCION DE OTRAS AYUDAS
☐	CERTIFICACION DE EMPADRONAMIENTO EN MUNICIPIO DE LA RIOJA

_____ a _____ de _____ de 1994	FIRMA
--------------------------------	-------

EXCM. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de Abril de 1.994 por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el mantenimiento de nidos de cigüeña común durante la actual temporada de cría

I.B.121

La Consejería de Medio Ambiente consciente de los perjuicios que puede originar la existencia de nidos de cigüeña común sobre edificaciones, y tratando de velar por la conservación de la especie, contempla la concesión de subvenciones para el mantenimiento de nidos de cigüeña común instalados sobre edificaciones de carácter privado durante la temporada de cría 1.994.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad compensar económicamente las molestias y perjuicios ocasionados por la presencia de nidos de cigüeña común sobre edificaciones de carácter privado, en la actual temporada de cría.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden aquellos propietarios de edificaciones de carácter privado, sobre los que se asiente un nido de cigüeña común.

Artículo 3º.— Requisitos y criterios de prioridad.

Serán requisitos indispensables para la obtención de la ayuda:

a) Que el nido exista en el momento de su comprobación, y no sea una reposición de un nido retirado en la anterior campaña.

b) Que el nido haya sido ocupado al menos una de las dos últimas temporadas de cría.

Se entenderá por nido ocupado aquel en el que se haya realizado una puesta con incubación de adultos.

Se considerarán prioritarios, en orden a la concesión de la ayuda, los edificios que alberguen un mayor número de nidos.

Artículo 4º.— Importe

El importe de la ayuda dependerá de las disponibilidades presupuestarias, y se relaciona con el número de nidos que componen la colonia reproductora.

La cuantía máxima de la ayuda será la reflejada a continuación:

a) 5 primeros nidos 20.000 pts/nido
b) Del nido 6 al 20 10.000 pts/nido
c) Del nido 21 en adelante 5.000 pts/nido

Artículo 5º.— Procedimiento de solicitud

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (Anexo I), se dirigirán al Excmo.Sr.Consejero de Medio Ambiente, presentándose en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (c/Portales, 71 de Logroño) y deberán ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento registral acreditativo de la propiedad del edificio
b) Memoria explicativa de las actuaciones previstas para el

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION
---	--------------------------------------

mantenimiento de los nidos, y la reparación de los perjuicios originados durante el periodo reproductor.

c) Fotocopia del Carnet de Identidad o tarjeta C.I.F. del solicitante.

d) Ficha de Alta de Terceros a obtener en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de Junio de 1.994.

Artículo 6º.— Concesión y abono de las ayudas

La concesión de subvenciones y su abono se efectuará por Resolución expresa del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez se hubiera efectuado comprobación de la existencia de los nidos.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 27 de Abril de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITANTE con domicilio en calle nº Teléfono y D.N.I./N.I.F. como propietario de la edificación que se describe a continuación

Tipo de edificación Lugar donde se encuentra Municipio

que alberga un número de nidos ocupados de cigüeña comun localizados según el esquema siguiente

Croquis de ubicación de los nidos

SOLICITA: La concesión de una subvención para el mantenimiento de los nidos descritos, durante la temporada de cría 1.994

..... a de de 1994

Firma:

EXCMO.SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993, sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios de zonas rurales I.B.137

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad de la Unión Europea exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

El fomento de la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en el sector industrial aconseja un programa más amplio y generalizado. A tal fin se ha pensado que resultaría oportuno establecer un nuevo programa específico dirigido a potenciar la Innovación Tecnológica, en línea con las directrices del Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es por ello por lo que procede derogar el actual Título II de la Orden, dado que está previsto establecer otra línea de ayudas específica.

El peso relativo de las actividades propias del sector servicios, con una presencia en el conjunto de la economía riojana inferior a la media nacional, y una notable capacidad de inducir la generación de empleo, aconseja la inclusión de un nuevo programa de apoyo a las empresas de este sector que

promuevan la implementación de proyectos intensivos en la creación de empleo definiendo como tales a aquellas que impliquen realizar una inversión significativa (mínimo 40.000.000.—pts) y generar al menos 5 puestos de trabajo.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas — reales protagonistas del citado proceso de cambio — ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la Unión Europea, a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Los mencionados aspectos cobran especial importancia en las zonas rurales, que se encuentren dentro del campo de aplicación del Objetivo 5B, considerado por la Unión Europea.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo. 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo B. Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo.

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo aquellas cuya actividad exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE—93):

A. AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA

B. PESCA

F. CONSTRUCCION

H. HOSTELERIA

En los municipios con más de 2.000 habitantes que se recogen en el Anexo II, las actividades que podrán ser subvencionables se corresponderán con alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE:

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.

— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con fondos estructurales de la Unión Europea (Anexo I).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o sea la de transporte. En este último caso, la adquisición deberá suponer ampliación de flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 5 millones de pesetas.

Dicho límite se extenderá a 10 millones de pesetas en los municipios recogidos en el Anexo II.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 4º. BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar:

a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superan los 10 empleados.

b) Un máximo del 20% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas pequeñas con una plantilla superior a 10 empleados y hasta 50 trabajadores fijos y cuyo volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS o su Balance General no supere los 2 millones de ECUS y no estén participadas en más de un 25% por una o varias empresas que superen tales dimensiones.

c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios.

TÍTULO II.— PROGRAMA DE PROMOCION DE SERVICIOS INTENSIVOS EN LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 5.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE—93):

72. ACTIVIDADES INFORMATICAS

74. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

85.3 ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES

92.1 ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO

92.3 OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y DE ESPECTACULOS

93.01 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

93.04 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.

— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

— Podrán asimismo ser beneficiarias las entidades privadas de iniciativa mercantil, que satisfagan los requisitos establecidos para las PYMES.

En cualquier caso los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación, ampliación o modernización de centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja al objeto de desarrollar alguna de las actividades descritas en el artículo anterior.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 40 millones de pesetas e irá asociado a la generación de al menos 5 puestos de trabajo.

El proyecto de inversión aprobado deberá ser financiado al menos en 1/3 mediante recursos propios.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora, excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar:

a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superan los 10 empleados.

b) Un máximo del 20% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas pequeñas con una plantilla superior a 10 empleados y hasta 50 trabajadores fijos y cuyo volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS o su Capital Social no supere los 2 millones de ECUS y no estén participadas en más de un 25% por una o varias empresas que superen tales dimensiones.

c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios.

TÍTULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de la inversión subvencionable.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:
 . Tarjeta de identificación fiscal
 . Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar contenido:

- . Razones que justifican la realización del Plan de Inversión
- . Descripción, localización y valoración de las inversiones
- . Plan de financiación de las mismas
- . Programa de empleo
- . Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Declaración jurada según anexo I.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESIÓN DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad
- Localidad
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido y los compromisos explícitos de disminución del nivel de eventualidad
- Incidencia sectorial o intersectorial
- Expectativas del sector
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la

financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCIÓN PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención,

dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la Unión Europea en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Orden 10-09-90, referente al programa de fomento de la innovación y adecuación tecnológica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º (referente a presentación de solicitudes) podrán ser subvencionables las inversiones que ajustándose en su objeto al articulado de la presente Orden se hayan realizado desde el 01-01-94, siempre que la empresa peticionaria formule la correspondiente solicitud en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO

Relación de Municipios de La Rioja incluidos en la zona del Objetivo 5 b

— Abalos	— Castroviejo	— Lagunilla del Jubera
— Aguilar del Río Alhama	— Cellorigo	— Ledesma de la Cogolla
— Ajamil	— Cervera del Río Alhama	— Leiva
— Aldeanueva de Ebro	— Cidamón	— Leza de Río Leza
— Alesanco	— Cirueña	— Lumbreras
— Alesón	— Clavijo	— Manjarrés
— Alfaro	— Cordovin	— Mansilla
— Almaraz de Cameros	— Corera	— Manzanares de Rioja
— Anguiano	— Cornago	— Matute
— Arenzana de Abajo	— Corporales	— Medrano
— Arenzana de Arriba	— Cuzcurrita de R. Tirón	— Munilla
— Arnedillo	— Daroca de Rioja	— Muro de Aguas
— Arnedo	— El Rasillo	— Muro en Cameros
— Ausejo	— El Redal	— Nalda
— Autol	— El Villar de Arnedo	— Navajún
— Azofra	— Enciso	— Nestares
— Badarán	— Estollo	— Nieva de Cameros
— Bañares	— Ezcaray	— Ochánduri
— Baños de Río Tobía	— Foncaea	— Ocón
— Baños de Rioja	— Fonzaleche	— Ojacastro
— Berceo	— Galbarruli	— Ortigosa
— Bergasa y Carbonera	— Galilea	— Pazuengos
— Bergasillas Bajera	— Gallinero de Cameros	— Pedroso
— Bezares	— Grañón	— Pinillos
— Bobadilla	— Grávalos	— Pradejón
— Brieva de Cameros	— Herce	— Pradillo
— Briñas	— Herramélluri	— Préjano
— Cabezón de Cameros	— Hervias	— Quel
— Camprovin	— Hormilla	— Rabanera
— Canales de La Sierra	— Hornillos de Cameros	— Rincón de Soto
— Cañas	— Hornos de Moncalvillo	— Robres del Castillo
— Canillas de Río Tuerto	— Igea	— Sajazarra
— Cárdenas	— Jalon de Cameros	— S. Millán de la Cogolla
— Castañares de Rioja	— Laguna de Cameros	— S. Millán de Yécora
— San Román de Cameros	— Tingo	— Villalba
— San Torcuato	— Tobía	— Villalobar de Rioja
— San Vicente Sonsierra	— Tormantos	— Villanueva de Cameros
— Santa Coloma	— Torre en Cameros	— Villar de Torre
— Santa Engracia	— Torrecilla en Cameros	— Villarejo
— Santa Eulalia Bajera	— Torrecilla s/ Alesanco	— Villarroya
— Santo Domingo Calzada	— Torremontalbo	— Villarta-Quintana
— Santurde	— Treviana	— Villavelayo
— Santurdejo	— Tudelilla	— Villaverde de Rioja
— Sojuela	— Valdemadera	— Villoslada de Cameros
— Sorzano	— Valgañón	— Viniegra de Abajo
— Sotés	— Ventosa	— Viniegra de Arriba
— Soto en Cameros	— Ventrosa	— Zarzosa
— Terroba	— Viguera	— Zorraquín

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de con domicilio social en y C.I.F.

DECLARA

☐ Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

☐ Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a de de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas en declive industrial 1.B.138

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad de la Unión Europea exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la Unión Europea, a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

El fomento de la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en el sector industrial aconseja un programa más amplio y generalizado. A tal fin se ha pensado que resultaría oportuno establecer un nuevo programa específico dirigido a potenciar la Innovación Tecnológica, en línea con las directrices del Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es por ello por lo que procede derogar el actual Título II de la Orden, dado que está previsto establecer otra línea de ayudas específica.

La importancia relativa del sector servicios en el conjunto de la actividad productiva de nuestra región se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas; por lo que se estima oportuno crear un nuevo título destinado a potenciar actividades propias de este sector, con un volumen de inversión significativo y una destacada incidencia en la generación de empleo.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo. 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo

B. Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo.

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas en declive industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con fondos estructurales de la Unión Europea (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de la flota.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos estructurales de la Unión Europea pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos estructurales de la Unión Europea pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE PROMOCION DE SERVICIOS INTENSIVOS EN LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 5º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

72. ACTIVIDADES INFORMATICAS

74. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

85.3 ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES

92.1 ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO

92.3 OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y DE ESPECTACULOS

93.01 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

93.04 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.

— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

— Podrán asimismo ser beneficiarias las Entidades privadas de iniciativa mercantil, que satisfagan los requisitos establecidos para las PYMES.

En cualquier caso los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación, ampliación o modernización de centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja al objeto de desarrollar alguna de las actividades descritas en el artículo anterior.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

— Terrenos no edificables

— Mobiliario

— Elementos de transporte externo.

— Tasas inherentes a la construcción.

— Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 40 millones de pesetas e irá asociado a la generación de al menos 5 puestos de trabajo.

El proyecto de inversión aprobado deberá ser financiado al menos en 1/3 mediante recursos propios.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos estructurales de la Unión Europea pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa o entidad asimilada beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos estructurales de la Unión Europea pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

- a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:
 - . Tarjeta de identificación fiscal
 - . Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles
 - b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:
 - . Razones que justifican la realización del Plan de Inversión
 - . Descripción, localización y valoración de las inversiones
 - . Plan de financiación de las mismas
 - . Programa de empleo
 - . Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha
 - c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.
 - d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.
 - e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.
 - f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
 - g) Declaración jurada según anexo I.
 - h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera

liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad
- Localidad
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido y los compromisos explícitos de disminución del nivel de eventualidad.
- Incidencia sectorial o intersectorial
- Expectativas del sector
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechos con cargo a los correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las

prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la Unión Europea; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Orden 19-06-90, referente al programa de fomento de la innovación y adecuación tecnológica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, al amparo de la Orden de 19-06-90 y sobre las que no hubiera recaído Resolución expresa, podrán ser resueltas en el marco de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º (referente a presentación de solicitudes) podrán ser subvencionables las inversiones que ajustándose en su objeto al articulado de la presente Orden se hayan realizado desde el 01-01-94, siempre que la empresa peticionaria formule la correspondiente solicitud en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO

RELACION DE MUNICIPIOS DE LA RIOJA INCLUIDOS EN LA ZONA DEL OBJETIVO Nº 2

AGONCILLO	HUERCANOS
ALBELDA DE IREGUA	LARDERO
ALBERITE	LOGROÑO (*)
ALCANADRE	MURILLO DE RIO LEZA
ANGUCIANA	NAJERA
ARRUBAL	NAVARRETE
BRIONES	OLLAURI
CASALARREINA	RIBAFRECHA
CENICERO	RODEZNO
CIHURI	SAN ASENSIO
ENTRENA	TRICIO
FUENMAYOR	URUÑUELA

GIMILEO
HARO
HORMILLEJA

VILLAMEDIANA DE IREGUA
ZARRATON

(*) En la población de Logroño se incluye el distrito nº 2 y las secciones 9 y 23 del distrito nº 4

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de con domicilio social en y C.I.F.

DECLARA

☐ Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

☐ Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a de de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 6 de Mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre ayudas destinadas al Sector Industrial, Comercial y de Servicios
I.B.139

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad de la Unión Europea exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas — reales protagonistas del citado proceso de cambio — ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la Unión Europea, a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

El fomento de la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en el sector industrial aconseja un programa más amplio y generalizado. A tal fin se ha pensado que resultaría oportuno establecer un nuevo programa específico dirigido a potenciar la Innovación Tecnológica, en línea con las directrices del Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es por ello por lo que procede derogar el actual Título II de la Orden, dado que está previsto establecer otra línea de ayudas específica.

La importancia relativa del sector servicios en el conjunto de la actividad productiva de nuestra región se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas; por lo que se estima oportuno crear un nuevo título destinado a potenciar actividades propias de este sector, con un volumen de inversión significativo y una destacada incidencia en la generación de empleo.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
- Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
- Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliación o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o en ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y llevan consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de flota.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.
 - b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.
- En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE PROMOCION DE SERVICIOS INTENSIVOS EN LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 5º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

72. ACTIVIDADES INFORMATICAS

74. OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

85.3 ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES

92.1 ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y DE VIDEO

92.3 OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y DE ESPECTACULOS

93.01 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

93.04 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
- Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
- Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.
- Podrán, asimismo ser beneficiarios las entidades privadas de iniciativa mercantil, que satisfagan los requisitos establecidos para PYMES.

En cualquier caso los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación, ampliación o modernización de centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja al objeto de desarrollar alguna de las actividades descritas en el artículo anterior.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 40 millones de pesetas e irá asociado a la generación de al menos 5 puestos de trabajo.

El proyecto de inversión aprobado deberá ser financiado al menos en 1/3 mediante recursos propios.

— La inversión subvencionable podrá ser financiada mediante Leasing cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea la adquisición de activos fijos nuevos, excepto bienes inmuebles y siempre que por el solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso, se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de cargas e impuestos.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas o entidades asimiladas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:
. Tarjeta de identificación fiscal
. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:
. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión
. Descripción, localización y valoración de las inversiones
. Plan de financiación de las mismas
. Programa de empleo

c) Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha
d) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

e) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.
f) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

g) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
h) Declaración jurada según anexo I.

i) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

j) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio,

se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad

— Localidad

— Incidencia sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido y los compromisos explícitos de disminución del nivel de eventualidad

— Incidencia sectorial o intersectorial

— Expectativas del sector

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechos con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990,

deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

ARTICULO 3.— PLAZO DE SOLICITUD Y RESOLUCION

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Los expedientes se resolverán mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en la que se indicará el importe de subvención concedida y las actividades que las Centrales Sindicales habrán de justificar con posterioridad.

El plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas por los interesados será de 6 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

ARTICULO 4.— ABONO Y JUSTIFICACION

El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1.994, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión, tramitándose dicha concesión y abono simultáneamente.

Se establece el día 16 de diciembre de 1.994 como fecha límite para la justificación de las actividades realizadas, por parte de las Centrales Sindicales beneficiarias, hasta el importe de la subvención concedida, mediante los correspondientes justificantes de gasto, tales como facturas y nóminas, acreditativas del mismo.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 5.— COMPROBACION

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

Las entidades beneficiarias comunicarán la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

ARTICULO 6.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables a la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso el consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

ARTICULO 7.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1.994.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La aprobación y abono de los expedientes correspondientes a la presente Orden se tramitarán con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a ayudas a Centrales Sindicales para Actividades, que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Logroño, a 6 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, sobre adquisición de suelo industrial

I.B.141

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de

infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que, con la consideración de transferencias de capital, tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Art. 2º.— Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyo destino sea la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las Empresas que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 50% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos, con el límite máximo de 7.500.000,-Ptas por Empresa.

Este límite, máximo se entiende referido a tres ejercicios sin que en ningún caso la suma de las ayudas obtenidas en este periodo pueda superar los 7.500.000,-Ptas.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Art. 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.

En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Impuesto sobre actividades económicas que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre de cada ejercicio, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Art. 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente

cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Art. 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencia sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes o documentos de los que se desprenda que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Art. 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre normas reguladoras del procedimiento de la concesión y gestión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 11.— “Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.994 y la entrada

en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 19 de Junio de 1.990 sobre adquisición de Suelo Industrial.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 26 de Abril de 1.994, por la que se modifica u determinados efectos el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias
I.B.122

La Orden 28/91 de 19 de Septiembre de 1.991, delimita el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias.

El Decreto 4/1994 de 18 de Febrero modificaba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y el Decreto 8/1994 de 18 de Febrero modificaba la relación de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de La Rioja.

Por ello se hace necesario la adaptación de algún ámbito territorial de las Oficinas Comarcales que se ve afectado por los Decretos anteriormente expresados, de manera que se cubran las nuevas necesidades de prestación de servicios que se han originado, y por lo que vengo a bien disponer:

Artículo 1º.— A efectos de tramitación de Ayudas:

a) La Oficina Comarcal de Arnedo comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villarroya, Zarzosa, Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

b) La Oficina Comarcal de Logroño comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Logroño, Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Arrúbal, Cenicero, Clavijo, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Hornos de Moncalvillo, Lagunilla del Jubera, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Ribafrecha, Robres del Castillo, Santa Engracia del Jubera, Sojuela, Sorzano, Villamediana de Iregua, Torrecilla en Cameros, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumbreras, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Viguera, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

Artículo 2º.— A efectos de Servicios correspondientes a Producciones Agrícolas, la Oficina Comarcal de Arnedo comprende los siguientes municipios con sus Términos Municipales:

Arnedo, Arnedillo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Villarroya, Zarzosa, Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s
I.B.123

La existencia en la Comunidad Autónoma de Organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No sólo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino que asimismo, estas últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Unico Europeo.

Es objetivo de este gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello DISPONGO:

Artículo 1º.— Se establece por la presente Orden el régimen de ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Podrán solicitar subvención todas las Asociaciones de Cooperativas o S.A.T.s legalmente constituidas y que cumplan los requisitos del punto 2 del Artículo 3º del Decreto 12/1.992 (B.O.R. de 14 de Abril). Las infracciones se sancionarán de conformidad a la misma norma.

Artículo 4º.— La solicitudes se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de Septiembre inclusive, del año correspondiente, aportando el presupuesto anual de la asociación y los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos.

Artículo 5º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 6º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 7º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores: Alquileres. Reparaciones y conservación. Agua, gas y electricidad.
- Trabajos realizados por otras empresas.
- Material de oficina.
- Comunicaciones.
- Publicidad.

Artículo 8º.— Las subvenciones se abonarán a las asociaciones solicitantes, por Resolución de la Consejería de agricultura y Alimentación a la presentación, hasta el 30 de Noviembre inclusive, de los justificantes de gastos y su posterior comprobación.

A fin de poder cubrir el presupuesto anual de cada Asociación y teniendo en cuenta que la presentación de los justificantes debe hacerse hasta el 30 de Noviembre inclusive, el abono de la subvención correspondiente deberá fijarse en los justificandos documentalmente en los doce últimos meses.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 6 de Mayo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de error

I.B.124

Advertido error en la Orden de 15 de Marzo de 1994, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos; publicada en el BOR nº 37 de 26 de Marzo de 1994, en su artº 3 debe decir:

“La subvención será en concepto de compensación y el máximo anual será de hasta 300.000 Pts. por parcela, en función de la superficie, complejidad del protocolo, exigencias del cultivo, etc.”

Logroño, 2 de Mayo de 1994.— El Secretario General Técnico, Luis Angel Pérez Alfaro.

Orden de 5 de Mayo de 1.994 de la de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrolla el Decreto 9/92 de 12 de marzo y sus modificaciones, los Decretos 47/93 de 9 de Septiembre y 20/94 de 21 de Abril

I.B.127

En el artículo 1 del Decreto 20/94, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para actualizar los importes máximos de las ayudas de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en la normativa comunitaria y del Estado.

Por ello dispongo:

Artículo 1.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 20/94, de 21 de Abril y de acuerdo con el nuevo tipo de conversión del ECU en moneda nacional, se modifican los valores de las ayudas, tal como se recogen en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.— A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 20/94 de 21 de Abril se entenderá como inversiones de diversificación de naturaleza agrícola o ganadera las que, dirigidas a la realización de nuevas actividades de tal naturaleza, traigan como consecuencia la disminución de la producción final de la explotación en alguno o algunos de los productos incluidos en las organizaciones comunes de mercado reguladoras de producciones excedentarias y no supongan incremento de ninguna de éstas.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 5 de Mayo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO

CONCEPTOS Y ARTICULOS DE LOS
DECRETOS 9/92 y 47/93

Importe anterior
pesetas

Importe actual
pesetas

Primera instalación de jóvenes Agric.
Prima máxima según modalidad de
instalación (artículo 3. punto 1)

1.675.000 Joven A.
1.100.000 Joven A.
550.000 Joven A.

1.920.000 Joven A.
1.250.000 Joven A.
650.000 Joven A.

Introducción a la contabilidad

Ayuda mínima en cuatro años
(artículo 4) 100.000 beneficiario 110.000 benefic.

Ayuda máxima en cuatro años
(Artículo 4) 166.000 beneficiario 190.000 benef.

Agrupaciones de servicios

Ayuda máxima en cinco años a
agrupaciones de ayuda mutua (Artículo
5. punto 1) 2.510.000 Agrupación 2.880.000 Agrupac.

Ayuda máxima en cinco años a
agrupaciones de servicios de sustitución
(artículo 5. punto 2) 2.015.000 Agente de sust. 2.310.000 Agente de sust.

Ayuda máxima en cinco años a
agrupaciones de gestión (artículo 5.
punto 3) 7.490.000 Consejero de gest. 8.580.000 Consejero de gest.

Cualificación profesional

Beca máxima para cursar formación
reglada (artículo 3. punto 2) 175.000 Alumno 200.000 Alumno

Beca máxima para cursos no reglados de
duración mínima de ciento cincuenta
horas (artículo 3. punto 2) 65.000 Alumno 80.000 Alumno

Beca máxima para cursos o actividades
formativas de duración mínima de
cincuenta horas (artículo 3. punto 2) 30.000 Alumno 40.000 Alumno

Orden de 6 de Mayo de 1994, por la que se fija para el año 1994, el importe de las ayudas previstas en los artículos 6 y 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 21 de Junio de 1993, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el Cese Anticipado en la Actividad Agraria

I.B.128

El artículo 6 y 9 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 21 de Junio de 1993, por el que se establece el importe de las ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El segundo párrafo de la disposición final primera Real Decreto 477/1993, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para revisar anualmente los importes de las ayudas, y de acuerdo a la Orden de 27 de Enero de 1994 del MAPA que fija para el año 1994 el importe de las ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación dispone:

Artículo Único.

El importe anual de las ayudas, incluido el de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, establecido en el artículo 6 y 9 de la Orden de 21 de Junio de 1993, por el que se determina un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, se fija para el año 1994 en las siguientes cantidades:

a) SETECIENTAS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el artículo 6, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

b) SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el artículo 6, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y éste no percibe la ayuda prevista en el artículo 9 de la Orden.

c) QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas, si el cónyuge recibe ayuda como trabajador miembro de la familia del titular de la explotación.

d) OCHO MIL DOSCIENTAS OCHENTA pesetas por hectárea tipo que se transmita o ceda de la explotación como prima anual complementaria a que se refiere el apartado b) del artículo 6 de la Orden.

e) CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas por trabajador asalariado o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el artículo 9 de la Orden.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja”, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la misma.

Logroño, 6 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 6 de Mayo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas

I.B.129

La estructura de la propiedad, se caracteriza por la fragmentación de la propiedad y un acusado minifundismo que llega a dificultar el aprovechamiento y el óptimo rendimiento de las tierras.

Permutar y comprar parcelas para incrementar la superficie de cultivo en coto redondo, supone una reestructuración de la tierra dispersa por el minifundio, llegándose a la formación de unidades mínimas de cultivo y a la creación de explotaciones agrarias que pueden ser económicamente más rentables. Por ello procede regular la concesión de ayudas que faciliten a los agricultores las permutas y compras de tierras.

Si bien este es un objeto de la concentración parcelaria, este conlleva un largo proceso por zonas, que no beneficia a corto plazo a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Promover la compra y permuta de tierras supone un avance de la misma, preparando al agricultor para una posterior concentración parcelaria.

Por lo anterior, DISPONGO:

Artículo 1º.— Podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Los promotores de la permuta siempre que al menos uno de los permutantes sea agricultor a título principal, según define conceptualmente el R.D.

b) Los compradores de las parcelas colindantes a las que ya constituyen su explotación, que sean agricultores a título principal según R.D. 1887/91.

Artículo 2º.— Los tipos de ayudas que se establecen son los siguientes:

1.— Para los promotores de las permutas:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración con un límite máximo de 600.000 pts. por permutante y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por permutante y año.

c) Cuando uno de los permutantes sea persona jurídica, según define conceptualmente el R.D. 1887/91, los límites contemplados en apartados a) y b) de este artículo se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

2.— Para el adquirente del terreno:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración, con un límite máximo de 600.000 pts. por compras realizadas y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por solicitante y año.

c) Cuando el comprador sea persona jurídica, según define conceptualmente el R.D. 1887/91, los límites contemplados en los apartados a) y b), de este artículo, se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

3.— La subvención se concederá sobre los Valores Comprobados por la Administración Autonómica.

Artículo 3º.— Serán requisitos indispensables para la concesión de las ayudas:

a) Que la finca objeto de permuta o compra sea lindante a otra finca propiedad de agricultor a título principal, que permuta o compra.

b) Que la permuta o compra se formalice en Documento Público.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del impuesto correspondiente.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca adquirida por contrato de compra-venta o permuta. La documentación imprescindible para iniciar el expediente administrativo, será:

a) Impreso de solicitud formalizado.

b) Ficha de terceros.

c) Fotocopia D.N.I. y N.I.F. ó C.I.F.

d) Fotocopia o copia simple de la Escritura Pública y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Fotocopia del plano catastral en el que aparezca la finca que recibe en la permuta o en la compra el agricultor.

f) Fotocopia de autoliquidación del impuesto.

g) Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la finca resultante de la permuta o compra en el periodo de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública.

h) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tres últimos cupones de la Seguridad Social.

Artículo 5º.— Sólo se tramitarán las solicitudes presentadas hasta el 30 de Septiembre, las posteriores podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Artículo 6º.— Comprobado el cumplimiento, por el solicitante, de todos los requisitos establecidos, se procederá al pago de la subvención con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 8.— El beneficiario estará sujeto a la obligación contenida en el art. 3.2 del Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— Se faculta a los Organos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud, con cargo al presupuesto del año en curso, de la misma manera podrán ser subvencionadas las solicitudes del año anterior que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 24 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de Mayo de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 6 de Mayo de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.142

PRIMERO.— En base a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, se crea la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

SEGUNDO.— La Junta de compras tendrá las siguientes competencias:

1.— Realizar la programación y estudio de las necesidades de la

Consejería en orden a compras y suministros de los Centros Asistenciales.

2.— Seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por la Consejería, y evaluación anual de sus resultados.

3.— Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad de las compras y los suministros a efectuar por la Consejería.

4.— Cuantas competencias le vengan atribuidas por la normativa vigente y las que le encomiende el Titular de la Consejería.

TERCERO.— La Junta de Compras queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

VOCALES:

— Un vocal por la Secretaria General Técnica designado por el titular de la misma.

— Un vocal por cada una de las Direcciones Generales de la Consejería con Centros Sanitarios o Asistenciales, designado por el Director General de la misma.

SECRETARIO: El Jefe de Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

2.— Los vocales serán designados y separados libremente por el Secretario General Técnico o, en su caso, el Director General correspondiente.

CUARTO.— El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores, de aquellos funcionarios de la Consejería cuya colaboración se estime conveniente por la especialización de los asuntos a tratar o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

QUINTO.— Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que en materia de contratación corresponden a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

Logroño, 6 de mayo de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 9 de Mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.92

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de Febrero de 1.994 (B.O.R. n° 22, del día 19), se convocó Concurso

de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17 y 28 de la Ley 3/90, Decreto 78/91, de 28 de noviembre y Decreto 8/89, de 24 de febrero, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y de acuerdo con los resultados de la valoración de méritos realizada por la Comisión de Valoración, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar a las personas relacionadas en el Anexo a la

presente Orden los puestos de trabajo que figuran en el mismo adscritos a la Consejería de Hacienda y Economía.

Segundo.— Por los servicios competentes de la Consejería de Hacienda y Economía, se procederá a diligenciar los correspondientes ceses en sus destinos actuales y toma de posesión de los que ahora se adjudican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 8/89, de 24 de febrero y la base 11ª de la Orden de 10 de Febrero de 1.994.

Tercero.— La Consejería de Hacienda y Economía, remitirá a la Dirección General de la Función Pública copia autorizada de la Diligencias

de cese y toma de posesión.

Cuarto.— Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lagroño, 9 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA Secretaría General Técnica.

NÚMERO DE ORDEN	Nº DE CATALOGO	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL DEL PUESTO DE ORIGEN
1	3	1	Jefe Servicio Coordinación y Asistencia Técnica de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones	A	28	1.877.355	D. Fermín Javier Jiménez Ibáñez	61,70	Hacienda y Economía. Nivel 22
2	9	1	Ayudante Área Informática	C/D	18	271.874	D.ª M.ª Dolores Anón Rodríguez	59,30	Hacienda y Economía Nivel 16

Intervención General.

NÚMERO DE ORDEN	Nº DE CATALOGO	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL DEL PUESTO DE ORIGEN
3	6	1	Jefe Negociado Contratos	C/D	18	240.639	D.ª Pilar García Felipe	56,60	Hacienda y Economía Nivel 16
4	10	1	Responsable Área Transferencias	B/C	20	334.331	D. Ricardo Martínez Montaña	53,92	Hacienda y Economía Nivel 18
5	11	1	Ayudante Fiscalización de Ingresos	C/D	18	240.639	D.ª Antonia Puchol Santiago	44,34	Hacienda y Economía Nivel 14
6	14	1	Responsable Área de Informática Contable	B/C	20	334.331	D. Juan M.ª Moreno Gómez	65,53	Hacienda y Economía Nivel 18
7	18	1	Jefe Sección Gestión de Ingresos	A/B	24	809.099	Desierto	-	-
8	20	1	Jefe Negociado Tributos Cedidos-Recaudación	C/D	18	240.639	Desierto	-	-

Dirección General de Tributos.

NÚMERO DE ORDEN	Nº DE CATALOGO	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL DEL PUESTO DE ORIGEN
9	9	1	Jefe Servicio Coordinación Ingresos y Recaudación	A	28	1.877.355	D. Antonio Gil Herce	81,13	Hacienda y Economía Nivel 24
10	11	1	Jefe Negociado Recaudación Voluntaria	C/D	18	240.639	D. Luis Antonio Pascual Goymechea	55,40	Hacienda y Economía Nivel 14
11	12	1	Jefe Negociado Recaudación Ejecutiva	C/D	18	240.619	D. Carlos Sicilia Daroca	47,93	Hacienda y Economía Nivel 14
12	42	1	Ayudante de Área del Impuesto de Bienes Inmuebles	C/D	18	209.405	D.ª Ana Isabel González Manzanares	34,42	Hacienda y Economía Nivel 12
13	43	1	Ayudante de Área del Impuesto de Actividades Económicas	C/D	18	209.405	D.ª Olivia Rodríguez Miguel	50,72	Hacienda y Economía Nivel 16

Unidad de Tesorería y Política Financiera.

NÚMERO DE ORDEN	Nº DE CATALOGO	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL DEL PUESTO DE ORIGEN
14	2	1	Ayudante Gestión Financiera	C/D	18	240.639	Desierto	-	-
15	3	1	Ayudante Gestión Deuda	C/D	18	240.639	D.ª Pascua González Bartolomé	52,05	Hacienda y Economía Nivel 16

Resolución de 11 de Mayo de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de traslados para puestos de Auxiliar Asistencial II.B.94

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 punto 2 del Decreto 7/89 de 24 de Febrero.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE: Convocar CONCURSO DE TRASLADOS en las condiciones y para los puestos de Auxiliar Asistencial, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA.— Vacantes.

1.1.— Se convocan los puestos vacantes que se relacionan pudiendo solicitarse parte de ellos o la totalidad, así como los que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los

concurantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En el caso de que el solicitante opte a más de un puesto de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su instancia el orden de su preferencia para la adjudicación de aquéllos.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.
Dirección General de Bienestar Social.
Residencia de Ancianos de Calahorra.

Denominación	Nº Puestos	Nivel	C. Específico	Observaciones
Auxiliar Asistencial	22	14	271.872	3 Turnos
Auxiliar Asistencial	2	14	190.900	Jornada Partida

1.2.— Los puestos que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular obtenga otro puesto en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtienen puesto en el mismo, se entenderá que el citado puesto no ha sido convocado.

SEGUNDO.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Podrán participar y solicitar cualquiera de estos puestos los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Administración Especial (Auxiliar Sanitario) y funcionarios de carrera Ayudantes Asistenciales de Administración Especial, así como el personal laboral fijo que ostenten la categoría de Auxiliar de Enfermería y Asistencial, o de Oficial Cuidador Psiquiátrico (ambas a extinguir), y que se hallen en servicio activo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Resolución.

2.2.— Podrá concursar el personal laboral de niveles inferiores cuyos puestos de trabajo hayan sido suprimidos por reorganización de los servicios, siempre que reúnan los requisitos de Titulación: Formación Profesional de Primer Grado Rama Sanitaria, capacidad y mérito exigidos para ocupar los puestos convocados.

2.3.— No podrá participar en este concurso el personal que haya tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber transcurrido dos años desde la misma, salvo lo previsto en el Decreto 31/1.989, de 3 de Junio.

2.4.— Tendrá obligación de concursar, debiendo solicitar todas las vacantes ofertadas, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria el personal que se encuentre en las situaciones relacionadas en el artículo 4.2 del Decreto 8/1.989, de 24 de Febrero.

TERCERA.— Solicitudes.

3.1.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, ajustándose al modelo que se facilitará gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071, y deberá presentarse, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, nº 3.— 26071, Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fecha fin de plazo: 1 de Junio de 1.994.

3.2.— Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus solicitudes los destinos a que aspiran, debiendo hacer constar con claridad el orden de preferencia.

3.3.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.— No será necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de publicación de esta

Resolución.

CUARTA.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, elaborará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se expresarán las causas que hayan motivado la exclusión.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución.

QUINTA.— Adjudicación de los puestos.

5.1.— La adjudicación de los puestos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo, y de conformidad con las preferencias de destino solicitadas por los interesados que se formalizarán según la puntuación obtenida a través de los siguientes criterios de valoración:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública se asignarán 0,10 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo y reconocidos al amparo de los dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, y Convenio colectivo del personal laboral.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en funciones propias de los puestos objeto de concurso, 0,10 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo y reconocidos al amparo de los dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, y Convenio colectivo del personal laboral.

c) Por cada mes completo de permanencia en puesto de trabajo del mismo Centro en el que en la actualidad se halla prestando servicios, 0,05 puntos.

5.2.— La antigüedad deberá referirse a la fecha de publicación de esta Resolución.

5.3.— Igualmente la permanencia en los puestos de trabajo del mismo centro se acreditará de oficio por los Servicios de la Dirección General de la Función Pública.

5.4.— El orden de prioridad para la obtención de los puestos vendrá determinado por la mayor puntuación obtenida por los solicitantes.

En caso de empate, se atenderá para dirimirlo, a la puntuación obtenida en el apartado c) del baremo establecido en la Base Quinta.

5.5.— Los puestos que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular obtenga otro puesto.

SEXTA.— Resolución del Concurso.

6.1.— La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.2.— Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciables y tendrán la consideración de voluntarios.

6.3.— Las Resolución de adjudicación de destinos determinará la efectividad de la misma que en todo caso quedará condicionada a la previa modificación habilitante de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

6.4.— El personal que obtenga destino en la presente convocatoria no podrá participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1.989, de 3 de junio.

6.5.— Cuando como consecuencia de la adjudicación de un puesto en un Centro, se produzca traslado de personal entre diversos Centros sin que exista vacante en el de destino, se realizará la correspondiente redistribución de efectivos.

SEPTIMA.— Reclamaciones.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados por los interesados ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Logroño, 11 de Mayo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio

III.A.276

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se notifica a cuantos aparezcan interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 198/1994, interpuesto por D Rafael Eloy Bellido Alonso contra la Consejería de Medio Ambiente, en relación con resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la

Naturaleza, de fecha 27 de diciembre de 1993, por la que se impone al recurrente la sanción de 82.500 pesetas, por capturar especies declaradas de interés especial utilizando artes no autorizadas, que pueden comparecer y personarse en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 29 de Abril de 1994.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Orden de 2 de Mayo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 345/92 promovido por D. Oscar Lope Rabanos III.A.277

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 14 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo n° 345/92, en el que son partes, como demandante D. Oscar Lope Rabanos y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 15 de junio de 1992.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO. "Que con estimación del recurso y parcial de la demanda formulados por D. Oscar Lope Rabanos contra la resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Comunidad Autónoma de La Rioja de 23 de julio de 1992, debemos calificar y calificamos como leve la infracción cometida por el mismo, prevista en el artículo 38 de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestre, debiendo la referida Consejería imponer la sanción correspondiente. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación Voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial III.A.278

Con esta fecha el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de julio por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y

VISTOS:

A) Expediente n° 26-D-1/94, de Descalificación Voluntaria promovida por D. JOSE MIGUEL YANGUAS LOMBARTE, para la vivienda de su propiedad sita en c/ General Vara de Rey n° 46, 3° tipo A, de Logroño, construida al amparo del expediente n° 26-1-0002/85, y con Calificación Definitiva de fecha 25 de agosto de 1986.

B) Que el solicitante ha procedido a la devolución de las siguientes cantidades:

— 736.612.— Pts, cantidad correspondiente a la suma de los intereses subsidiados, reconocidos mediante resolución de fecha 29 de octubre de 1986, más los intereses legales del tiempo transcurrido.

— 104.255.— Pts, cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, incluidos los intereses legales del tiempo transcurrido.

C) Que asimismo el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño las cantidades por este reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

D) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de su propietario -D. Jose Miguel Yanguas Lombarte- de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ General Vara de Rey n° 46, 3° tipo A, inscrita en el registro de la propiedad n° 3 de Logroño al folio 119, del libro 919, finca n° 628.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución al interesado -D. Jose Miguel Yanguas Lombarte-, al Ayuntamiento, al registro de la propiedad n° 3 de Logroño y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Tercero.— Hacer pública la concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, según lo dispuesto

en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación.

Logroño 3 de Mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Concierto suscrito entre el Instituto Nacional de la Salud y el Hospital General de La Rioja III.A.287

Madrid, a 6 de Abril de 1.994

Firman, de una parte, D. JOSE LUIS TEM Director General del Instituto Nacional de Salud, y de otra, D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

El objeto el presente Concierto Singular es la regulación de la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social por el Hospital de La Rioja, dependiente de la Comunidad Autónoma con la extensión y condiciones que más adelante se especifican.

Dicha prestación tendrá carácter sustitutorio o complementario. Será sustitutoria de los centros propios del INSALUD toda la atención Especializada que realice el Hospital a los pacientes del área asignada. Se configuran como complementarios los servicios de diagnóstico y tratamiento prestados por el Hospital a enfermos de otras áreas, así como la hospitalización de enfermos agudos, no incluidos en el área, a requerimiento de la Dirección Territorial.

Se asignará al Hospital General de La Rioja un volumen de población en torno a los 65.000 usuarios del Sistema Nacional de Salud para ser atendidos en todos los procesos de enfermedad que requieran asistencia especializada de acuerdo a la artera de servicios ofertada por el Hospital General.

Para cualquier modalidad asistencial, el Servicio de Admisión del Hospital reclamará a los pacientes, o en su caso, de los familiares, la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria con cargo a la Seguridad Social y la orden reglamentaria de asistencia, extendida por el médico de la Seguridad Social, que corresponda.

El régimen económico de este concierto, se especificará en el contrato programa que se firme con carácter anual, que se determinará en base a la actividad realizada y coste de la misma y de los presupuestos de ingresos del centro y fuentes de financiación.

El abono de los servicios prestados con carácter sustitutorio se realizará por doceavas partes del presupuesto adjudicado. No obstante la liquidación mensual será por el 90% del importe correspondiente, regularizándose al final del ejercicio los importes parciales abonados. La liquidación se ajustará de acuerdo con la actividad realizada y la estancia media pactada. Los servicios complementarios y procedimientos extraídos se facturarán separadamente con periodicidad mensual.

El Hospital, dentro del ámbito de este concierto ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de las Administraciones Sanitarias contratantes.

El Hospital deberá remitir diariamente a la Inspección de Servicios Sanitarios:

Relación de enfermos ingresados en el Hospital. Relación de enfermos ingresados en el día. Informe diario de la actividad asistencial.

El Hospital deberá remitir al Ministerio de Sanidad y Consumo cuantos datos le sean recabados por dicho Departamento, en orden a la actividad que desarrolla, para la evaluación y control de la misma.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su formalización y tendrá una vigencia de 2 años. A su vencimiento podrá prorrogarse automáticamente por periodos de 1 años, salvo denuncia previa de cualquiera de las partes, la cual se deberá producir con un preaviso de 6 meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La entrada en vigor del presente concierto supone la derogación del suscrito el 11 de mayo de 1.991 y su Cláusula Adicional, que continuará aplicándose a efectos de facturación en los términos que se prevén en la estipulación transitoria.

A efectos previstos de interpretar y discutir los desacuerdos que surjan entre las partes firmantes, se crea una Comisión de Seguimiento del Concierto integrada por tres miembros representantes del centro concertado y tres miembros representantes del INSALUD.

Logroño, a 6 de abril de 1.994.

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de un Programa de Equipamiento de Parques Infantiles III.A.288

Logroño, a 8 de abril de 1.994.

Firman, por una parte el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por otra, el Sr. D. Antonio Muriel Nuñez, Presidente de la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja.

Considerando ambas instituciones de interés social y prevalente el establecimiento de una línea de apoyo a la infancia, éstas se comprometen

a establecer un acuerdo de colaboración para el desarrollo de un programa de equipamiento de parques infantiles.

La aportación de la Fundación Caja de Ahorros de La Rioja se materializa con la contribución de la cantidad de 32.000.000 pts. Esta cantidad se distribuirá a las Corporaciones Locales para el equipamiento de parques infantiles, en las cuantías que se concreten en el documento anexo.

Los Ayuntamientos que se detallan como beneficiarios de la aportación que realiza la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja para el programa de parques infantiles recibirán directamente de esta Fundación las cantidades asignadas, mediante acuerdo individual entre la Fundación de la Caja de Ahorros de La Rioja y el municipio destinatario de la ayuda.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por su parte participa en este programa apoyando con una dotación de 65.000.000. pts. iniciativas de Corporaciones Locales que desarrollen los objetivos de creación de espacios de ocio y tiempo libre para la infancia y cursen petición de subvención a través de la Orden de Subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales de 22 de diciembre de 1.994.

La vigencia de este acuerdo se extiende durante el año 1.994 sin perjuicio de que pueda ser renovable previo acuerdo de las partes que lo suscriben. Logroño, a 8 de abril de 1.994.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Logroño para la financiación conjunta de los gastos para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales para 1994

III.A.289

Logroño, a 13 de abril de 1.994

Firman, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Ilmo. Sr. D. Manuel Sáinz Ochoa, alcalde presidente el Ayuntamiento de Logroño.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño colaborarán a la realización de los siguientes programas e inversiones.

a) INFANCIA

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará al mantenimiento de la Guardería Infantil del Ayuntamiento de Logroño destinada a la atención de niños y niñas entre un año y tres años. Por parte del Ayuntamiento de Logroño se reservarán cuatro plazas para la atención de niños/as a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

El Ayuntamiento de Logroño realizará actuaciones destinadas a la adaptación y equipamiento de centros infantiles y espacios lúdicos, así como el mantenimiento de ludotecas. La Consejería colaborará económicamente en las actuaciones referidas.

b) TERCERA EDAD

El Ayuntamiento de Logroño desarrollará un programa de "Ayuda domiciliaria" como alternativa al ingreso de ancianos en residencias, igualmente realizará actividades de gimnasia para la tercera edad. Por su parte la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se compromete al apoyo económico de las dos actuaciones reseñadas.

c) MUJER

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará con el Ayuntamiento de Logroño en el desarrollo por parte de este último de proyectos destinados a la participación de la mujer en la sociedad, la potenciación de habilidades sociales, etc.

d) DISCAPACITADOS

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Logroño financiarán conjuntamente las inversiones realizadas por el Ayuntamiento en obras de supresión de barreras arquitectónicas en el municipio de Logroño.

e) SITUACIONES DE URGENTE NECESIDAD

El Ayuntamiento de Logroño realizará el Programa de Ayudas de Emergencia Social que contará con la participación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través de la correspondiente aportación económica.

Se establecen las siguientes aportaciones económicas, al objeto de hacer posible la realización de los programas.

PROGRAMAS	CONSEJERIA	AYUNTAMIENTO
INFANCIA	11.000.000	6.600.000
TERCERA EDAD	6.000.000	8.000.000
MUJER	3.000.000	3.000.000
DISCAPACITADOS	3.000.000	3.000.000
EMERGENCIA SOCIAL	5.500.000	--
TOTAL	28.500.000	20.600.000

El abono de las cantidades por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se realizará una vez presentado el Certificado de Gasto correspondiente a cada uno de los Programas e Inversiones referidas anteriormente así como facturas.

El presente Convenio tendrá una duración de un año a contar desde el uno de Enero de 1.994.

Logroño, a 13 de abril de 1.994.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación ASPACE-Rioja para la atención a personas con parálisis cerebral

III.A.290

Reunidos en Logroño, a 15 de abril de 1.994.

Firman de una parte, el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y de otra parte, D^a Reyes Rodríguez Ruiz, Presidenta de la Asociación de Atención a las personas con Parálisis Cerebral, ASPACE-Rioja.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Asociación ASPACE-Rioja, que se concreta en:

Servicio de tratamiento y orientación.— por medio de la correspondiente atención psicológica, pedagógica y social a personas con parálisis cerebral y sus familiares. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social aportará para el mantenimiento de este servicio la cantidad de 4.150.000.—pts.

Centro Ocupacional.— Aspace-Rioja mantendrá en funcionamiento un Centro Ocupacional dirigido a la realización de actividades pre-laborales y ocupacionales de, al menos, 15 parálisis cerebrales. El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes, desde las nueve horas de la mañana hasta las diecisiete horas. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social subvencionará a la Asociación con un importe de 390.000.pts. anuales por persona atendida, siendo el importe máximo total de 5.850.000.—pts.

Centro de Día.— La Asociación ASPACE-Rioja desarrollará la actividad de Centro de Día dirigida a la atención, al menos, de 12 personas con parálisis cerebral de forma diaria, de lunes a viernes, desde las nueve horas de la mañana a las cinco de la tarde. Para el mantenimiento de este centro la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social abonará la cantidad de 750.000.—pts. anuales por persona atendida, siendo la cuantía máxima de 9.000.000.—pts.

Las cantidades fijadas cuyo importe total asciende a 19.000.000.—pts. se abonarán de la siguiente forma:

El 80% de la cuantía expresada a partir de la firma del presente Convenio y el 20% restante una vez justificados los gastos por el importe total reconocido por la Consejería.

Por parte de ASPACE-Rioja, antes del 31 de diciembre de 1.994 se aportará ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la correspondiente memoria sobre la prestación de los servicios reseñados.

El presente Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre del presente año.

A fin de proceder al seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Dirección General de Bienestar Social y dos representantes de ASPACE-Rioja que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo a lo largo del año 1.994.

Logroño, a 15 de abril de 1.994.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6052)

III.B.727

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO RUBIO MARTIN con último domicilio conocido en LARDERO, C/ González

Gallarza, n° 61-1°C se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 142/94 que literalmente dice: "Por llevar consigo y exhibir públicamente un revolver de aire comprimido, marca CROSMAN, careciendo de la pertinente tarjeta de armas."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 146.1 del Reglamento de Armas aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de Enero (B.O.E. 5 de Marzo), sancionable con multa de 50.001 a

75.000 Ptas. e incautación del arma, art. 156.i) del citado Reglamento.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Mayo de 1994.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6051)

III.B.728

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 3, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 156/94 que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 27 de Febrero de 1.994, a las 3,24 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, con público en su interior tomando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 11-02-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Mayo de 1994.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6050)

III.B.729

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 3, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 173/94 que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 6 de Marzo de 1.994, a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, con 10 personas en su interior efectuando consumiciones”.

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Mayo de 1994.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6049)

III.B.730

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. RAMON GARCIA ULLOA con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Barriocepo, nº 52 - 3º - Dcha. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 136/94 que literalmente dice: “Por la tenencia de una dosis de heroína, que le fue intervenida el pasado día 10 de Febrero de 1. 994, en la calle Barriocepo, de Logroño.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de 50.001 a 5.000.000 de Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Abril de 1994.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6048)

III.B.731

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 149/94 que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 20 de Febrero de 1.994, a las 3,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, con público en su interior tomando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 11-02-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista

en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Abril de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6047)

III.B.732

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mercaderes, nº 3, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 132/94 que literalmente dice: “Por mantener en funcionamiento el bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 19 de Febrero de 1.994, a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, con público en su interior tomando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 11-02-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de Abril de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (6046)

III.B.733

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, con último domicilio conocido en Cihuri, c/ La Plaza, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 16-3-94, en el expediente número 763/93, por la que se le sanciona con multa de VEINTICINCO MIL PESETAS, -por extravío de una escopeta, apreciándose negligencia, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, y en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 29 de Abril de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (6045)

III.B.734

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en EZCARAY C/ Travesía Tenorio nº1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 26-11-93 en expediente número 517/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (6044)

III.B.735

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a JUEGOS DEL NORTE S.L. con último domicilio conocido en LOGROÑO C/ Vélez de Guevara nº 37 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 4-2-94 en expediente número 606/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (6043)

III.B.736

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en EZCARAY C/ Travesía Tenorio nº 1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTICINCO MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 14-10-93 en expediente número 498/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 2 de mayo de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL
DE LA RIOJA**

Anuncio (6059)

III.B.737

En la reclamación nº 26/662/93 por el concepto de Condonaciones seguida en este Tribunal a instancia de Solloa Somovilla, Victor Manuel se ha dictado en 25-10-93 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Declarar inadmisile la solicitud de condonación, que ha dado lugar al presente expediente, por extemporánea:

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 de vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Se les instruye que contra el presente Acuerdo no se da recurso alguno. La Rioja a 17 de Noviembre de 1993.— El Abogado del Estado Secretario, José Ignacio Vega Labella.

Anuncio (6058)

III.B.738

En la reclamación nº 26/485/93 por el concepto de Actos del Proced. Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Transportes Iscar S.A. se ha dictado en 27-12-93 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 de vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

La Rioja a 24 de Enero de 1994.— El Abogado del Estado Secretario José Ignacio Vega Labella.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación inicial del Proyecto Técnico

III.C.1133

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 26 de Abril de 1994, aprobó inicialmente el Proyecto técnico denominado "Ampliación y Reforma del Edificio Municipal" y redactado por los Arquitectos: D. Juan Carlos Merino Alvarez y D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

El cual es expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días y a efectos de reclamaciones.

En Aldeanueva de Ebro a 2 de Mayo de 1994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Notificaciones de sanción de tráfico

III.C.1134

Habiendo sido devuelta la notificación de expediente nº 202/1994, de sanción de tráfico, por SANTOS BRETON MARTINEZ con domicilio en la calle Bretón de los Herreros nº 37 de QUEL, (La Rioja) y cuyo contenido era el siguiente:

Hechos denunciados: No obedecer señal de prohibición. Infracción cometida al artículo 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley 18/89, de 25 de Julio, en calle D. Juan Carlos I, el día 7 de Febrero de 1994 con el vehículo LO-5938-K por un importe de 1.000 pesetas.

Se efectúa la notificación por este medio significándole al denunciado el derecho que le asiste, a interponer recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta notificación considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que habrá de interponerse dentro de dos meses, contados desde el siguiente día a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuese expreso, y, si no lo fuese, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso entendiéndose que podrán interponer cualquier otro, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles deberá hacerse efectivo su importe en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arnedo debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Arnedo, 29 de Abril de 1994.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.1135

Ignorándose el actual titular del piso 1º-3 del inmueble nº 34 de la calle Herrerías, ya que resulta ser según Registro de la Propiedad D^a NATIVIDAD CORDOBA MARIN, y teniendo conocimiento según certificado expedido por el Registro Civil que dicha señora murió el día 1 de Mayo de 1965, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1994.

15. OBRAS A REALIZAR POR EJECUCION SUBSIDIARIA EN EL INMUEBLE Nº 34 DE LA CALLE HERRERIAS. ADJUDICACION. T.4-31/90.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de Septiembre de 1993, por el que se aprobaba el presupuesto elaborado por la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios, para realizar las obras ordenadas a los propietarios por el sistema de Ejecución Subsidiaria en el inmueble sito en el nº 34 de la calle Herrerías, con un presupuesto de ejecución de 8.398.136,-pts., el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante el sistema de contratación directa.

2. Que solicitadas ofertas a diversas empresas, se han presentado, según Acta levantada al efecto con fecha 13 de Octubre de 1993, las siguientes:

- INGEN. DE CONS. Y SERV. INMOB.S.A.: 8.032.817,-pts.
- DERRIBOS Y CONTRATAS S.A.: 6.466.565,-pts.
- RIOJANA DE OBRAS: 7.400.000,-pts.
- ABCONIN: 8.115.845,-pts.
- RIOJA CONST. Y REFORMAS: 8.398.136,-pts.
- OBRAS Y SERVICIOS DEL EBRO S.L.: 6.625.280,-pts.

3. El Informe emitido por el Arquitecto de la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios de fecha 7 de Febrero de 1994, proponiendo la adjudicación a la Empresa DERRIBOS Y CONTRATAS, S.L., por ser la oferta más ventajosa.

4. El escrito presentado por dicha Empresa con fecha 21 de Febrero de 1994, haciendo constar que a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de la oferta hasta el día de la fecha se reafirma en el precio ofertado.

5. El informe emitido por la Intervención Municipal (Sección de Gastos y el de la Sección de Fiscalización sin reparos), de fecha 28 de Febrero y 1 de marzo de 1994.

6. Los artículos 37 de la Ley de Contratos del Estado y 117 del Reglamento de Contratos del Estado.

7. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos de fecha 7 de Marzo de 1994. Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la validez del acto licitatorio celebrado.

Segundo: Adjudicar directamente las obras a realizar por el sistema de Ejecución Subsidiaria, en el inmueble nº 34 de la calle Herrerías a la Empresa

DERRIBOS Y CONTRATAS S.L., en el precio ofertado de 6.466.565,- ptas., que representa una baja del 23%, con entera sujeción al Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

— Partida 432.20 212.99: 5.819.908,- ptas.

— Partida 611.20 212.99: 646.657,- ptas.

Tercero: En el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, se constituirá por el adjudicatario una fianza de 258.663,- ptas.

Cuarto: Hacer uso de la previsión contenida en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, exigiendo cautelarmente a los propietarios del inmueble de referencia, el importe de dichas obras, a reserva de la liquidación definitiva.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y, si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 2 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Notificación liquidación

III.C.1135

Ignorándose el actual titular del piso 1º-3 del inmueble nº 34 de la calle Herrerías, ya que resulta ser según Registro de la Propiedad Dª NATIVIDAD CORDOBA MARIN, y teniendo conocimiento según certificado expedido por el Registro Civil que dicha señora murió el día 1 de Mayo de 1965, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la liquidación que se detalla a continuación:

— SUJETO PASIVO: NATIVIDAD CORDOBA MARIN, (16433630

5)

DOMICILIO: Herrerías, 34, 1º-3

HECHO IMPOSIBLE: Reintegro de gastos por obras realizadas por ejecución subsidiaria en Herrerías, 34

DIRECCION OBJETO DE LA DEUDA: HERRERIAS Nº 34 1º-3

CUOTA DE PARTICIPACION: 9,25%

DEUDA TRIBUTARIA: 598.157,- pts. Liq. 94/9862

PLAZOS

a) Notificaciones hechas entre los días 1 y 15 de cada mes: hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificaciones hechas entre los días 16 y último de cada mes: hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal (horario de 9,00-13,00 h.). En metálico o mediante cheque nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente. Por transferencia Bancaria o Caja de Ahorros o Giro postal, en periodo voluntario de ingreso, si es de fuera de este Municipio. A TRAVES DE BANCOS Y CAJAS DE AHORROS, por medio de ABONARE BANCARIO. Entregar el Talón de Cargo y la Carta de Pago (impreso 3 y 4) en la Entidad Bancaria. Le devolverán la Carta de Pago (impreso 3) sellada y firmada, quedándose el Talón de Cargo.

RECURSOS

Contra esta Liquidación puede Ud. interponer recurso previo de reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 2 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Edicto

III.C.1136

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a Da Mª Manuela Moreira Pacheco de Lima, con domicilio en C/ San Millán, nº 11, bajo, según obra en expediente Administrativo 123/94, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en los Arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, del siguiente acuerdo adoptado, entre otros por

la Comisión de Gobierno en su sesión celebrada el día 23 de Marzo de 1994: INSTANCIA DE Dª MARIA MANUELA MOREIRA PACHECO DE LIMA.— 123/94

La Comisión, teniendo en cuenta:

1. La solicitud de licencia formulada por Dª Mª Manuela Moreira Pacheco de Lima, de fecha 7 de Febrero de 1994, para apertura de Bar en calle San Millán nº 11, bajo (cambio de titularidad anterior D. Carlos Miralles Boldu).

2. El informe del Inspector Técnico de Actividades de fecha 15 de Febrero de 1994, según el cual las instalaciones se encuentran conforme al proyecto aprobado en su día.

3. El informe favorable de la Dirección de Salud en cuanto a condiciones higiénico-sanitarias del local, de fecha 24 de Febrero de 1994.

4. Que la actividad se encuentra autorizada conforme al Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961.

5. El dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17 de Marzo de 1994.

Adopta el siguiente acuerdo:

Conceder licencia a Dª Mª Manuela Moreira Pacheco de Lima para apertura de Bar, (cambio anterior titular D. Carlos Miralles Boldu), en calle San Millán nº 11, bajo, con la advertencia expresa de que en caso de instalar cocina, deberá proveerse de instalación de chimenea exclusiva de evacuación de humos en las condiciones previstas en los Arts. 2.2.40; 2.3.2 y 2.4.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño y previa petición de licencia municipal a tales efectos.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 26 de Abril de 1994.— El Alcalde.

Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones o Federaciones de Vecinos III.C.1173

Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria de 27 de abril de 1.994, por el que se hacen públicas para la concurrencia de solicitudes las siguientes bases:

El Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Plano del Ayuntamiento de Logroño el día 12 de septiembre de 1.991, establece en su artículo 2º que pretende entre otros objetivos:

— Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.

En esta línea de intervención, es voluntad del Ayuntamiento de Logroño el apoyo a las Asociaciones de Vecinos o Federaciones, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales, al objeto de hacer efectivo lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por ello que, las siguientes bases reguladoras tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del citado Reglamento.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos en las Bases 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994 del Ayuntamiento de Logroño, se establecen las siguientes:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS O FEDERACIONES, QUE TENGAN POR OBJETO FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS EN LOS ASUNTOS PUBLICOS O LA DEFENSA DE SUS INTERESES GENERALES O SECTORIALES:

Artículo 1º. Créditos presupuestarios.

En el Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994, capítulo 4 "Transferencias corrientes", subprograma 463.20 "Participación Ciudadana", artº 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", concepto 489.99 "otras transferencias", figura retención de créditos para gastos, nº de operación 94/370 y nº de diario 94/6877 por importe de 11.905.561 pesetas.

Artículo 2º. Objeto.

Fomentar la participación de los ciudadanos en la vida local, favoreciendo el desarrollo de las Asociaciones de Vecinos o Federaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 3º. Condiciones.

Las Entidades que acepten la subvención se obligan a:

Emplear las ayudas en aquellos conceptos y cuantía que sean expresamente aprobados, así como a gastarlos dentro del año 1994.

Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Logroño.

Someterse en cualquier momento del desarrollo de las actividades de inspección o a las de control financiero que correspondan al Ayuntamiento de Logroño.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de enero de 1995, ante el Ayuntamiento de Logroño, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la siguiente documentación.

— Una memoria de las actividades desarrolladas.

— Relación de ingresos y gastos.

— Originales de facturas o fotocopias compulsadas, justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

— Certificación de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados.

Devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado parcialmente.

Aceptar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 4º. Finalidad.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar el alquiler de las Sedes Sociales, los gastos de funcionamiento, los costes de personal y la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Artículo 5º. Regímenes de concurrencia.

Se subvencionarán según los regímenes que se indican a continuación, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Régimen no competitivo.

a) los alquiler de locales serán subvencionados al 100 por 100 de su costo, siempre y cuando la Entidad solicitante no disponga de local cedido en uso por el Ayuntamiento o por otras Administraciones o Entes públicos y privados.

b) Los gastos de mantenimiento podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 del presupuesto de gasto presentado, y en ningún caso podrá exceder de 150.000,- pesetas por cada Entidad.

c) Los gastos de personal propio serán subvencionados exclusivamente a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, y únicamente financiarán el 50 por 100 del coste de un trabajador/a.

Régimen competitivo.

a) Las actividades podrán ser subvencionadas hasta el 100 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, cantidad que no podrá exceder de 500.000 pesetas por proyecto, dicho límite de 500.000 pesetas por proyecto será de 1.000.000 pesetas en aquellas AA. VV. que por su localización geográfica presenten peculiaridades específicas.

Artículo 6º. Requisitos.

Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones de Vecinos o Federaciones, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 7º. Organos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente, el Negociado de Información y Participación Ciudadana y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, respectivamente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, El Negociado de Información y Participación Ciudadana previa fase de instrucción de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, elevará la preceptiva propuesta a la Comisión Informativa Medio Ambiente y Servicios Comunitarios antes del día 30 de mayo de 1.994.

La concesión de las ayudas se propondrá por el Negociado de Información y Participación Ciudadana y se otorgarán por la Comisión de Gobierno, pero también podrán declararse desiertas.

Las solicitudes, una vez evaluadas por el Organismo competente serán resueltas por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios.

Artículo 8º. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de las presentes bases de en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las Entidades que hayan presentado durante 1994 los documentos contemplados en la presente convocatoria no tendrán que presentarlos

nuevamente.

Artículo 9º. Documentación:

La solicitud de subvención vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Solicitud de subvención.

b) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar.

c) Certificación del secretario de la Asociación sobre solicitudes de ayuda a otros servicios del Ayuntamiento u a otras administraciones o Entes públicos o privados para las actividades objeto de la subvención.

d) El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto el proyecto como la capacidad de la Entidad de ejecutarlos.

Artículo 10º. Terminación convencional.

Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

A los efectos mencionados en los dos párrafos anteriores los solicitantes y el Negociado de Información y Participación Ciudadana podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

Si la propuesta mereciese la conformidad de la totalidad de las partes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, a la Comisión de Gobierno para resolver, quien lo hará con libertad de criterio.

Artículo 11º. Recursos.

Contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Excm. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 12º. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones en régimen competitivo se tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

a) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad Pública o con el Ayuntamiento de Logroño o por parte de varias Asociaciones.

b) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Artículo 13º. Medio de notificación.

La notificación se practicará mediante publicación en el BOR.

Disposición Adicional.

En todo lo no establecido específicamente en las presentes bases serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma lo establecido en la Base 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994 "Subvenciones" y las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Logroño, 5 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Bases para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos
III.C.1174

Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria de 4 de mayo de 1.994, por el que se hacen públicas para la concurrencia de solicitudes las siguientes bases:

El Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño el día 12 de septiembre de 1.991, establece en su artículo 2º que pretende entre otros objetivos:

Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

En esta línea de intervención, es voluntad del Ayuntamiento de Logroño apoyar las bibliotecas de las Asociaciones de Vecinos, al objeto de hacer efectivo lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por ello que, las siguientes bases reguladoras tienen por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del citado Reglamento.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos en las Bases 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994 del Ayuntamiento de Logroño, se establecen las siguientes:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, EN EL AMBITO DE LA PROMOCION DE BIBLIOTECAS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO.

Artículo 1º. Créditos presupuestarios.

En el Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994, capítulo 4 "Transferencias corrientes", subprograma 463.20 "Participación Ciudadana", artº 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro", concepto

489.99 "otras transferencias", figura retención de crédito con nº de operación 94/371 y nº de diario 94/6878, por importe de 7.500.000,- pesetas.

Artículo 2º. Objeto.

Descentralizar la cultura.

Artículo 3º. Condiciones.

Las Entidades que acepten la subvención se obligan a:

Emplear las ayudas en aquellos conceptos y cuantía que sean expresamente aprobados, así como a gastarlos dentro del año 1994.

Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Logroño.

Someterse en cualquier momento del desarrollo de las actividades de inspección o a las de control financiero que correspondan al Ayuntamiento de Logroño.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de enero de 1995, ante el Ayuntamiento de Logroño, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de la siguiente documentación:

— Una memoria de las actividades desarrolladas.

— Relación de ingresos y gastos.

— Originales de facturas o fotocopias compulsadas, justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

— Certificación de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes públicos o privados.

Devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse realizado parcialmente.

Aceptar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 4º. Finalidad.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la adquisición de equipamiento y/o material bibliográfico, así como aquellas actividades que fomenten un trabajo participativo a partir de la solidaridad y la pluralidad de culturas.

Artículo 5º. Regímenes de concurrencia.

Se subvencionarán en régimen de competencia según se indica a continuación, sin que en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, pueda superar el coste de la adquisición o actividad a desarrollar por el beneficiario:

a) La adquisición de equipamiento y/o material bibliográfico podrán ser subvencionados al 100 por 100 de su costo.

b) Las actividades podrán ser subvencionadas hasta el 100 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, excluidos los gastos de personal que puedan exigir las actividades a desarrollar que, no podrán superar el 50 por 100.

Las cantidades se abonarán por parte del Ayuntamiento de Logroño, el 80% a partir de la adopción del acuerdo de subvención y el 20% restante a partir de la correspondiente justificación.

Artículo 6º. Requisitos.

Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones de Vecinos, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 7º. Organos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente, la Mesa de Valoración y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño, respectivamente.

La mesa de valoración, estará integrada por la Concejala Responsable del Area de Participación Ciudadana, que la presidirá, un representante de cada una de las entidades solicitantes y un funcionario del Ayuntamiento de Logroño que actuará como Secretario. De las deliberaciones y acuerdos de la Mesa de valoración se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno de la Presidenta.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de valoración se reunirá para examinarlas y elevará propuesta a la preceptiva Comisión Informativa antes del día 30 de mayo de 1.994.

La concesión de las ayudas se propondrá por la Mesa de Valoración por mayoría de votos y se otorgarán por la Comisión de Gobierno, pero también podrán declararse desiertas.

Las solicitudes, una vez evaluadas por el Organismo competente serán resueltas por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios a propuesta de la Mesa de Valoración.

Artículo 8º. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes serán 15 días naturales, contados a partir de la publicación de las presentes bases de en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º. Documentación.

La solicitud de subvención vendrán acompañadas de los siguiente documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal

y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad social.

En el supuesto de que la Entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades de biblioteca realizadas por la Asociación, en el último año, y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para todas aquellas, con independencia de las actividades para las que se pide subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y los gastos que exigirá la adquisición, actividad o programa a subvencionar.

Artículo 10º. Recursos.

Contra la Resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Excm. Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 11º. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta las siguientes prioridades:

a) El número de afiliados a la Asociación y su implantación en el ámbito local.

b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.

c) Capacidad económica autónoma.

d) Su posibilidad de acceder a otras subvenciones que provengan del propio Ayuntamiento o de otras Entidades públicas o privadas.

e) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad Pública o con el Ayuntamiento de Logroño o por parte de varias Asociaciones.

f) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Artículo 12º. Medio de notificación.

La notificación se practicará mediante publicación en el BOR.

Disposición Adicional.

En todo lo no establecido específicamente en las presentes bases serán de aplicación a la concesión de las subvenciones objeto de la misma lo establecido en la Base 33ª de las de Ejecución del Presupuesto Prorrogado de 1993 para 1994 "Subvenciones" y las normas contenidas en los artículos 81, 82, 141.f), 144 y 145 del Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Logroño, 5 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente 2/94 de Modificación de Créditos III.C.1175

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1.994, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de créditos. Suplementos de créditos. nº 2/94 por importe de 37.866.263,-pts., financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artº 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, a 6 de mayo de 1.994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Exposición pública del expediente 3/94 de Modificación de Créditos III.C.1176

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1.994, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de créditos. Créditos Extraordinarios nº 3/94, por importe de 2.773.524,-pts., financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artº 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, a 6 de mayo de 1.994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Exposición pública del expediente 4/94 de Modificación de Créditos III.C.1177

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1.994, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de créditos. Suplementos de Crédito nº 4/94 por importe de 12.654.713,-pts., financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al

público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artº 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, a 6 de mayo de 1.994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Exposición pública del expediente 5/94 de Modificación de Créditos
III.C.1178

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1.994, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de créditos. Créditos Extraordinarios nº 5/94 por un importe de 1.516.994,-pts., financiado con el Remanente Líquido de Tesorería.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el artº 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, a 6 de mayo de 1.994.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del proyecto de modificación puntual de Normas Subsidiarias para la apertura de dos calles en Polígono Industrial Cascajares
III.C.1137

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 25 de Abril de 1994, el Proyecto de "Modificación puntual de Normas Subsidiarias para la apertura de dos calles en Polígono Industrial Cascajares", se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Nájera, 2 de Mayo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1993
III.C.1139

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27-11-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1993

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.080.000
2	Impuestos indirectos	1.550.000
3	Tasas y otros ingresos	1.125.000
4	Transferencias corrientes	3.300.000
5	Ingresos patrimoniales	74.725
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.500.000
8	Activos financieros	1.275
	Total ingresos	9.631.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	254.725
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.239.000
3	Gastos financieros	40.000
4	Transferencias corrientes	16.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.000.000
8	Activos financieros	1.275
9	Pasivos financieros	80.000
	Total gastos	9.631.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1993.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Santa Eulalia Bajera, a 15 de Abril de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Aprobación definitiva de Ordenanzas

III.C.1140

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los anteriores provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 34, de fecha 12-3-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Soto en Cameros, a 19 de Abril de 1994.— El Alcalde.

Doña Teresa Guerra Hernández, Secretaria del Ayuntamiento de Soto en Cameros.

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

— Ordenanzas fiscales, tasas e impuestos. El Sr. Alcalde informa sobre la necesidad de ir aprobando las ordenanzas por las que se ha de regir la fiscalidad del Ayuntamiento (Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

Se acuerda por unanimidad la aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales.

PRECIOS PUBLICOS

— Suministro de agua potable a domicilio.

TASAS

— Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos.

— Alcantarillado.

IMPUESTOS

— Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

— Impuesto de Contribuciones Especiales.

Se expondrán al público por un plazo de 30 días a partir de la inserción del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se realizase ninguna, el acuerdo será elevado a definitivo.

Asimismo Certifico: Que integran esta Corporación 5 miembros que aprobaron las Ordenanzas por unanimidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Soto en Cameros, a 19 de Abril de 1994.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS

Conexión o cuota de enganche	25.000 enganche
Consumo	
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	Todos 2.000 pts./al año
VARIABLES	
Por cada m3. consumido	25.000 pesetas.

Administración y Cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anual.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 19-4-94.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término

municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- Domiciliarias
- Comerciales y de servicios
- Sanitarias

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	5.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	10.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	8.000
d) Locales industriales	8.000
e) Locales comerciales	8.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio.

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 19-4-94 al no existir reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8º. 1.— La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se ajustará a la siguiente

TARIFA ANUAL.

CONCEPTO	Pesetas
I. Viviendas	
Por alcantarillado	2.000 pts.enganche
II. Locales de negocio	
Por alcantarillado	2.000 pts.enganche

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de

Recaudación.**Aprobación y vigencia.****DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de Febrero de 1994.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo el 19-4-94.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por

los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o a auxilios que la Entidad local obtenga de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado

el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones

especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo en 19-4-94.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Citación

III.E.1176

DON JOSE-MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio Desahucio nº 133/94 a instancias de Dª Mª VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ, asistido del Letrado Sr. Ibarra contra D. BENITO ROPECHO GARCIA, en los que por propuesta de providencia citada en el día de la fecha, se ha acordado citar al demandado arriba expresado para el día VEINTE DE MAYO DE 1.994 A LAS DIEZ HORAS apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al demandado D. BENITO ROPECHO GARCIA; extendiendo la presente, que será publicado en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño

a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Citación

III.E.1177

D. JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño, por el presente hago saber; Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Expediente de Dominio con el número 150/94, a instancia de D. Jesús Vasaldúa Elvira, por inmatriculación registral de finca urbana sita en Nieva de Cameros y que a continuación se describe:

— “Urbana.— Casa sita en la C/ Avda. Serafín Santamaría nº 7, que consta de dos plantas, de una superficie aproximada de unos 90 metros cuadrados y planta y que linda: Norte, Francisco Justo Brieva; Sur, Saturnino Carnicero; Este, Saturnino Carnicero; y Oeste, calle.”

Por el presente se cita a D. Domingo, D. Juan Angel y D. José Antonio,

como herederos conocidos del transmitente D. Domingo Lomo Sáenz, cuyos paraderos se desconocen, a los herederos desconocidos del mencionado transmitente, y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este Edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y manifestar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que sirva de citación en forma para las personas indicadas, extendiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Nieva de Cameros, y en el Periódico "La Voz de La Rioja."

En Logroño, a 29 de Abril de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.1150

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACI SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 106/93, a instancia de Jesús Sáenz Sánchez, representado por el Procurador Sra. Miranda, contra D. Diego Eraso Eraso, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 20 de Junio. Hora DIEZ.

SEGUNDA SUBASTA: Día 18 de Julio. Hora DIEZ.

TERCERA SUBASTA: Día 12 de Septiembre. Hora DIEZ.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/010693, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda en c/ Julio Longinos nº 11 4º de Calahorra, inscrita al tomo 271, folio 236, finca 24.524, superficie útil de 85 m2. VALORADA para Subasta en 3.267.936 ptas.

Dado en Calahorra, a 28 de abril de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1151

D. MARCELINO TEJADA TEJADA JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº DOS DE CALAHORRA Y SU PARTIDO HACE SABER:

Que en este Juzgado y con el nº 112/94 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Longines sito en Calahorra C/ Jose Mª Garrido 12 y 14 frente a la mercantil I.E.C.R.E.R.Q. S.A. cuyo domicilio se ignora y dos más y en los que por providencia de fecha de hoy se ha acordado emplazar al representante legal de la citada mercantil a fin de que en el término de NUEVE DIAS comparezca en las presentes actuaciones. Sirva el presente de emplazamiento en forma.

Calahorra a 27 de abril de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1178

D. Marcelino Tejada Tejada, Juez de 1ª Instancia nº 2 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 27/94, seguidos a instancias de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. C/ Alcalá, 29 de Madrid representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra CARLOS JAVIER CUTILIAS, S.L. con domicilio en C/ O'Donnell 34,

1º Madrid.

En dichos autos se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, día 27 de Junio. Hora 10,15

SEGUNDA SUBASTA, día 26 de Julio. Hora 10,15

TERCERA SUBASTA, día 26 de Septiembre. Hora 10

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Numancia nº 26 1ª planta de esta ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0027/94, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera y para la tercera subasta no está sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo preceptuado en la regla 7ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

Finca 18.550 inscrita al tomo 603, libro 123, folio 32, local comercial en planta baja. Tasada para subasta en la cantidad de 34.092.100.—pts.

En Calahorra, a veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1179

D. Marcelino Tejada Tejada, Juez de 1ª Instancia nº 2 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 438/93, seguidos a instancias de BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. Carrera de San Jerónimo, 36 de Madrid, representado por el Procurador Sr. Varca Arnedo, contra MACUMBA, S.L. carretera de Logroño a Zaragoza Km. 61 de Rincón de Soto, en reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, día 27 de Junio. Hora 10,30

SEGUNDA SUBASTA, día 26 de Julio. Hora 10,30

TERCERA SUBASTA, día 26 de Septiembre. Hora 10,15

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Numancia nº 26 1ª planta de esta ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0438/93, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera y para la tercera subasta no está sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo preceptuado en la regla 7ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

Edificios destinados a discoteca y sala de fiestas con terreno descubierto adjunto en Rincón de Soto (La Rioja) en el paraje conocido por Cáscaras o Cascajera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, al tomo 425, folio 132, finca 9.174, inscripción 7ª. Valorada para subasta en 47.500.000 ptas.

Y para que conste y unir a ese Boletín, expido el presente en Calahorra a 28 de abril de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto*

III.E.1152

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Juzgado de Primera Instancia de Haro,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de Suspensión de Pagos de la entidad mercantil "JOSE DE LA CRUZ S.A." y en el que se ha dictado auto en fecha 26 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva dice: "D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro DECIDO: Aprobar el convenio votado favorablemente por adhesiones a los acreedores de la Suspensa Compañía Mercantil JOSE DE LA CRUZ S.A., según se transcribe en el tercero de los hechos de esta resolución; hágase público por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insértese asimismo en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el periódico La Rioja y ABC; expidase mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia; participese también mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el Libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente D. Francisco Javier Santamaría Rubio, D. Alejandro Aduna Martínez y D. Asís Garteiz Gogascoa Gandarias, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidos por los del convenio aprobado tan pronto como sea firme esta resolución; para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados expedir la Procuradora Doña Marina López Tarazona Arenas, y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias. Así por este mi auto lo dispongo, mando y firmo.".

Dado en Haro, a 26 de Abril de 1.994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1180

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a instancia de CARLOS HERNÁNDEZ BARRIO y LOURDES BARRIO GORDO se tramita al nº 155/94 Expediente de Dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de la siguiente finca:

"FINCA 520 del Plano General de la zona concentrada de Herramelluri, Rústica; terreno dedicado a cereal secano al sitio de Carra Ieiva. Linda al Norte, con carretera de Tirgo a Tormantos; al Sur, María Isabel Hernández Barrio (finca 515); al Este, camino y al Oeste José María Castro (finca 521) y Francisco Azpeitia Cámara (finca 522). Tiene una extensión superficial de una hectárea, 94 áreas y 77 centiáreas".

Les pertenece por herencia de su fallecido padre Antonio Hernández García y por compra a D. Juan María Ugarte Viloria en documento privado.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, asimismo para que sirva de notificación y citación a D. Joaquín Fernández de Navarrete Hurtado de Mendoza, o en su caso, a sus herederos, bajos los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro, a 15 de Abril de 1994.

Edicto

III.E.1181

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio al nº 156/94, promovido a instancia de ANA MARIA LEGARDA CAMPO, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro, de la finca:

"Vivienda en piso primero. Mide una superficie útil de 42 metros y 69 decímetros cuadrados y una construida de 65 metros y 13 decímetros cuadrados, distribuida en un dormitorio, comedor-estar, cocina, baño y vestíbulo. Linda igual que el edificio y además con rellano y hueco de escalera, su cuota de participación en el total del inmueble es de 26 enteros por ciento.

Forma parte de la casa sita en Briñas en la C/ La, Solana, sin numero, que su solar básico mide 60 metros cuadrados. Consta de Planta baja destinada a local con cueva en sótano, tres plantas superiores destinadas a vivienda, una por planta y otra superior o desván, dedicada a local estudio. Linda: derecha entrando, Gerardo Sáez, Izquierda, Daniel Gómez: Fondo calle; y frente, la de su situación".

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en dicho expediente, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Asimismo, para que sirva de notificación a los colindantes que constan

en la descripción de la finca de los cuales se ignora el domicilio.
En Haro, a 15 de abril de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.1182

Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo 333/92 a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. contra LUIS MIGUEL CONDE RIO y DOÑA MARIA ANTONIA FERNANDEZ NAVAS, y por providencia de 6-4-94 se ha señalado tercera subasta en el presente procedimiento para el próximo día QUINCE DE JUNIO A LAS DOCE HORAS sobre los siguientes bienes: "URBANA: Vivienda izquierda o interior del segundo piso que mide 60 m2 de la casa señalada con el número seis de la calle La Bariega de Sestao. Valorada en 3.925.548 Pts."

Y para que sirva de NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS D. LUIS MIGUEL CONDE RIO y DOÑA MARIA ANTONIA FERNANDEZ NAVAS; expido el presente en Haro, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1183

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 271/93, a instancia de FELIX JOAQUIN GARCIA DEL VALLE, JAVIER GODOY DEL TEJO, JOSE CARLOS SOLANA RODRIGUEZ y JAVIER CARDENAS METOLA (como denunciados) contra ROSA VARGAS VEGA E ISABEL ALUNDA LOPEZ, sobre falta de ofensa agentes de la autoridad, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de Costas a ROSA VARGAS VEGA y MARIA ISABEL ALUNDA LOPEZ, cuyo ultimo domicilio conocido fue en Burgos calle Madrid, nº 37 - 3º D y actualmente en paradero desconocido al fin de requerirlas para que en el termino de CINCO DIAS, haga efectivas la cantidad de 25.000, ptas cada una en concepto de Multa o cinco días de arresto menor domiciliario en caso de impago, además de imponerles las costas causadas.

En Haro, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.1189

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Primera Instancia de Haro,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición con el número 5/94, a instancia de VIDRALA S.A., representada por la Procuradora Da Marina López Tarazona, contra MAYORAZGO J. ZACARIAS DE VIVIAN, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de fecha 11 de Enero de 1.994, se ha admitido a trámite la demanda y en el día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado MAYORAZGO J. ZACARIAS DE VIVIAN, S.A., para que en el improrrogable plazo de NUEVE DIAS hábiles, se persone en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Haro, a catorce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.1190

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 219/93 a instancia de FINANSKANDIC LEASING, Sociedad de Arrendamientos Financieros S.A. contra D FAUSTINO SANCHEZ PRO Y ROSALINA ALONSO MORAN y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 19.550.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTIUNO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIUNO JULIO próximo y hora de las DOCE TREINTA.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE próximo de las DOCE HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta

el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidors por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION SON LAS SIGUIENTES:

1.— URBANA, Piso vivienda tercero derecha sito en Santo Domingo de la Calzada, al sitio y calle de la Serna, de 140,82 metros cuadrados valorado en 12.000.000 pts. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Tomo 1.027. Folio 17. Finca 16.114.

2.— URBANA, Una cuareta y ochoava parte indivisa de un local: destinado a garaje sito en Santo Domingo de la Calzada, al sitio de La Serna de 977,50 metros cuadrados, valorado en 800.000 pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Tomo 1.055. Folio 155, finca 16.118.

3.— URBANA, una cuarenta y ochoava parte indivisa de un local: destinado a garaje sito en Santo Domingo de la Calzada, al sitio de La Serna de 101,06 metros cuadrados, valorado en 800.000 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada. Tomo 1.055, folio 167, finca 16.091.

4.— RUSTICA, finca regadío sita en término de Castroviejo de L. Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega, al sitio de los Barriales, de cinco áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1348 Folio 132, finca 11.187, valorado en 800.000 pesetas.

5.— RUSTICA, Huerta de regadío, sita en término de Castrotierra de la Valduerna. Ayuntamiento de Riego de la Vega, al sitio de Los Jardines, de seis áreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.348 Folio 131, finca 11.186, valorado en 900.000 pesetas.

6.— RUSTICA.— Finca secano, sita en término de Castrotierra de L. Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega al sitio de Camino del Fresno, de seis áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1.348 folio 130, finca 11.185, valorada en 500.000 pesetas.

7.— RUSTICA, Finca secano, sita en término de Castrotierra de la Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega al sitio de El Soto, de treinta seis áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 1348 folio 129, finca 11.184, valorado en 1.500.000 pesetas.

8.— RUSTICA, Finca regadío, sita en término de Castrotierra de la Valduerna, Ayuntamiento de Riego de la Vega, al sitio de Gadañinas, de 39 áreas y 40 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza tomo 1.033, folio 77, finca 8909, valorada en 2.250.000 pesetas.

Dado en Haro a 28 de Abril de 1994.

Edicto de subasta

III.E.1191

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 621/93 a instancia de D. Herederos Cerámica Sampedro S.A. contra Hijos de Buenaventura Gómez S.L. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se

anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 350.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día SEIS DE JULIO próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día SIETE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, SIETE DE OCTUBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidors por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION SON LAS SIGUIENTES:

Carretilla elevadora, Toyota 25. VALORADA EN TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Haro, a 28 de Abril de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE LOGROÑO

Requisitoria

III.E.1184

Don Francisco Javier García Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal n° 1 de Logroño.

Por la presente que se expide en méritos de Procedimiento Abreviado n° 460 de 1992 sobre falsificación en documento mercantil se cita y llama al acusado José Cervea Antoñanzas, hijo de Ezquiel y de Consuelo, natural de Lérida de estado soltero, profesión panadero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Calahorra, c/ Mediavilla, 11-1° Izda, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de lo Penal para constituirse en prisión como comprendido en el n° uno del artículo 835 de la L.E.Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 28 de Abril de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: "PALA DE CADENAS PARA DOTACION MAQUINARIA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE R.S.U. DE SAJAZARRA". Expediente n° 10-4-2.1-007/94 IV.A.440

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia.

Objeto: "PALA DE CADENAS PARA DOTACION MAQUINARIA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE R.S.U. DE SAJAZARRA". Expediente n° 10-4-2.1-007/94.

Presupuesto de contrata: nueve millones ochocientos noventa mil pesetas (9.890.000,-Ptas.).

Fianza provisional: Ciento noventa y siete mil ochocientos pesetas (197.800,-Ptas.)

Plazo de entrega: Diez (10) días.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 1 de junio de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 8 de junio de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 11 de mayo de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto en tramitación urgente para la contratación de: "AUTOBASTIDOR 4x2 CARROZADO CON EQUIPO RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS PARA DOTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE R.S.U.". Expediente nº 10-4-2.1-009/94 IV.A.441

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia.

Objeto: "AUTOBASTIDOR 4x2 CARROZADO CON EQUIPO RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS PARA DOTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE R.S.U.".

Expediente nº 10-4-2.1-009/94.

Presupuesto de contrata: Siete millones cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (7.475.000,-Ptas.).

Fianza provisional: Ciento cuarenta y nueve mil quinientas pesetas (149.500,-Ptas.).

Plazo de entrega: Diez (10) días.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 1 de junio de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 8 de junio de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 11 de mayo de 1.994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "SUMINISTRO DE BARRERAS, HITOS DE NIEVE, ESPEJOS CONVEXOS, CAPTAFAROS -OJOS DE GATO- Y BARANDILLA". Expediente nº 09-3-2.1-020/94 IV.A.444

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto.

Objeto: "SUMINISTRO DE BARRERAS, HITOS DE NIEVE, ESPEJOS CONVEXOS, CAPTAFAROS -OJOS DE GATO- Y BARANDILLA". Expediente nº 09-3-2.1-020/94.

Presupuesto de contrata: Doce millones cuatrocientas sesenta y una mil novecientas setenta y cinco pesetas (12.461.975,-Ptas.).

Fianza provisional: Doscientas cuarenta y nueve mil doscientas treinta y nueve pesetas (249.239,-Ptas.).

Plazo de entrega: Un (1) mes.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 13 de junio de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Calvo Sotelo,3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 20 de junio de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 12 de mayo de 1.994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Resolución del Ayuntamiento de Calahorra, por la que se anuncia concurso, para la contratación de la concesión de los servicios deportivos y auxiliares del Complejo Polideportivo Municipal "La Planilla", excepto el campo de fútbol y bar, durante la temporada estival de 1994 IV.A.425

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), reunida en sesión extraordinaria de 4 de mayo de 1.994, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir el concurso para la contratación de la gestión del servicio que a continuación se detalla, se exponen al público durante el plazo de ocho días, al efecto de la presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, 81 bien condicionado a lo que dispone el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

OBJETO: Concesión administrativa para la gestión de los servicios deportivos y auxiliares del Complejo Polideportivo Municipal "La Planilla", excepto el campo de fútbol y bar, durante la temporada estival de 1.994.

CANON DE PARTICIPACION: No se establece mínimo.

GARANTIA PROVISIONAL: 150.000.— pts. en metálico.

GARANTIA DEFINITIVA: 4% presupuesto del proyecto.

PLAZO DE LA CONCESION: Temporada estival 1.994.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la mencionada Secretaría en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil, entre las nueve y las catorce horas, o bien enviada por correo dentro del plazo anterior, justificando la fecha de imposición del envío, así como anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en este anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha, esta no será admitida en ningún caso.

Cada proponente presentará un sobre cerrado bajo el título "Oferta que formula D. ..., para concurrir al concurso convocado para la concesión administrativa que tiene por objeto la gestión de los servicios deportivos y auxiliares afentados a las instalaciones deportivas del C.P.M. "La Planilla" excepto el campo de fútbol y bar, durante la temporada estival de 1.994."

A su vez contendrá otros sobres también cerrados, que incluirán la siguiente documentación:

SOBRE A: Contendrá la documentación administrativa.

SOBRE B: Contendrá la oferta económica, técnica y demás elementos que definan la propuesta presentada. La oferta económica se presentará con arreglo al siguiente modelo de proposición:

"D. ..., domiciliado en ... calle ... nº ... titular del Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ...,

— en nombre propio

— (en su caso) en nombre de la Empresa ...

— (en su caso) en representación de ...

toma parte en el concurso convocado para la contratación de la gestión de los servicios deportivos y auxiliares afectados a las instalaciones deportivas del C.P.M. "La Planilla", excepto el campo de fútbol y bar, durante la temporada estival de 1.994, de acuerdo con el Proyecto de Gestión que adjunto, cuyos costes para el concesionario ascienden a ptas. Asimismo garantizo al Ayuntamiento de Calahorra un canon o participación en los servicios expresados, lo que supone una mejora al Pliego, ofreciendo la cantidad o porcentaje de ...

Todo ello de acuerdo con las cláusulas administrativas particulares correspondientes al Pliego de Condiciones aprobado para esta contratación cuyo contenido declaro conocer plenamente.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, según redacción dada por el R.D.L. 931/86 de 2 de mayo y Ley 9/91 de 22 de marzo; artículos 159.b) y 178.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

(lugar, fecha y firma)"

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las nueve horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuese sábado que pasará al siguiente hábil.

Calahorra, a 4 de Mayo de 1.994.— La Alcaldesa.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles (6067)

IV.A.426

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D.ANGEL CALATAYUD AGUEROS.

La subasta se celebrará el día DIECISEIS DE JUNIO DE 1994 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

Cuarta parte indivisa de: Urbana, parcela de terreno en Logroño, paraje de La Isla, Polígono 40, parcela 364 parte, de cabida 3.850,25 m2.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al nº 2629

VALORACION: La totalidad de la finca se valora en 2.887.687 Pts, por lo que a la cuartaparte indivisa le corresponde: 721.922 Pts.

CARGAS: Al inmueble no le afecta mas carga que la anotación preventiva de embargo practicada a favor del Estado.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 721.922 pts.

TRAMOS PARA LA LICITACION: 10.000.— pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior

a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada por la celebración de la subasta.

Logroño, 2 de mayo de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bienes inmuebles (6068)

IV.A.427

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor PROMOCIONES DEL EBRILLOS, S.A.

La subasta se celebrará el día VEINTITRES DE JUNIO DE 1994 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

1.— Plaza de garaje nº 15.— (Participación indivisa del 10%).

2.— Plaza de garaje nº 16.— (Participación indivisa del 10%), del número quince: Local destinado a trasteros en planta cubierta, dividida en 16 cuartos trasteros, nºs 1 a 16 ambos inclusive, que ocupa una superficie de 278,46 m2 construidos. Su cuota de participación en el inmueble es del 5%. Forma parte de la casa sita en Logroño, calle Duquesa de la Victoria nº 65. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al nº 3935.

CARGAS: No existen cargas preferentes en la Hipoteca Unilateral constituida a favor de la Hacienda Pública en escritura de 23 de Noviembre de 1993, ante el Notario de Logroño Sr. Ruiz-Clavijo, nº 2350 de su Protocolo.

VALORACION Y TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: Fijados conforme se expresa en dicha escritura.

Plaza de garaje nº 15: 2.034.689 Pts.

Plaza de garaje nº 16: 2.034.689 Pts.

TRAMOS PARA 1ª LICITACION: 25.000.— pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán

ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada por la celebración de la subasta.

Logroño, 3 de mayo de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.429

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra la deudora TORNEADOS OLARTE S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“**PROVIDENCIA:** Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 3 de mayo de 1.994 la enajenación de los bienes muebles propiedad de la deudora TORNEADOS OLARTE S.A., embargados por diligencia de fecha 28 de octubre de 1.993 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 20 DE JUNIO DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) El bien objeto de enajenación es el siguiente:

DESCRIPCION DEL BIEN

VALOR PERITACION

- UN TORNO COPIADOR MARCA TOLME	150.000.—PTS.
- UNA AFILADORA DE SIERRAS DE CINTAS	125.000.—PTS.
- UN TALADRO MANUAL	15.000.—PTS.
- UNA MAQUINA COMBINADA TALADRO SIERRA	200.000.—PTS.
- UNA MAQUINA CALEFACCION DE AIRE	100.000.—PTS.
- UN COMPRESOR, MOTOR 2 CV Y DEPOSITO	150 LITROS
	70.000.—PTS.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: LIBRE DE CARGAS

VALOR DE TASACION: SEISCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (660.000.- PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: SEISCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (660.000.- PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (495.000.-PTS)

2) Los bienes se encuentran en poder de JONAS OLARTE OJEDA, depositario de los mismos y con domicilio en ALESON, CRTRA. DE LOGROÑO, KM.23, pudiendo ser examinados en por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

3) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

4) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

5) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, no inferior al veinticinco por ciento (25%) del tipo

de subasta de los bienes por los que desee pujar, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

6) Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas, por escrito, en pliego cerrado, consignándose, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía indicado en el punto 5 de este Edicto y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto.

7) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

8) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

9) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

10) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

11) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

12) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

13) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, 4 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.430

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor MIGUEL DIEZ DIEZ por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 2 de mayo de 1.994 la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del deudor MIGUEL DIEZ DIEZ, embargados por diligencia de fecha 21 de enero de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 30 DE JUNIO DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:

URBANA.— Piso tercero, letra I, de la casa en esta ciudad de Logroño en la calle Pino, hoy de la Rivera señalada con el núm. 3. Tiene una superficie útil de 81,59 metros cuadrados y construida de 99,69 metros cuadrados. Tiene su acceso por la escalera número dos. Linda; derecha, calle nueva; izquierda, patio mancomunado y caja de escalera; frente, piso letra F y fondo, piso letra H. Inscrita en el libro 910, tomo 910, folio 75, finca núm. 25400-N.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

— Anotación Preventiva letra A, a favor del AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO. IMPORTE: NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (979.242,-PTS.)

VALOR DE TASACION: SEIS MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (6.200.000,- PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: CINCO MILLONES DOSCIENTAS VEINTE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (5.220.758,-PTS)

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: TRES MILLONES NOVECIENTAS QUINCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (3.915.568,- PTS.)

2.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja.

5.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, no inferior al veinticinco por ciento (25%) del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

6.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, 4 de mayo de 1994.— El Recaudador Ejecutiva, Luis Javier Sotés Ortega.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n.º 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n.º 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54